

AVISO

Se comunica a los diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y a la ciudadanía en general, que la Diputación Permanente de este Poder Legislativo llevará a cabo una sesión el día miércoles 10 de julio de 2019, a las 16:00 horas, en la Sala de Comisiones de esta Soberanía.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 09 de julio de 2019.

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
PRESIDENTE**

ORDEN DEL DIA

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL DÍA 10 DE JULIO DE 2019

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Lectura y aprobación del orden del día.
- III.- Lectura, en su caso, y aprobación de las actas de sesión de la Diputación Permanente de los días 31 de enero y 23 y 28 de junio de 2019.
- IV.- Correspondencia.
- V.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, con punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la renuncia presentada por el ciudadano Juan Álvaro López López, al cargo de Regidor Propietario del Ayuntamiento de Baviácora, Sonora.
- VI.- Iniciativa que presenta la diputada Rosa María Mancha Ornelas, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.
- VII.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con punto de Acuerdo mediante el cual esta Diputación Permanente, resuelve exhortar al Secretario de Salud del Estado a auxiliar a las y los sonorenses que soliciten acceder a la marihuana medicinal, proveyéndoles de información científica y orientándolos para solicitar los permisos de uso ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- VIII.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- IX.- Iniciativa que presenta la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
- X.- Iniciativa que presenta el diputado Martín Matrecitos Flores, con proyecto de Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Sonora.
- XI.- Clausura de la reunión.

DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2019

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a las doce horas con diez minutos del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se reunieron en la Sala de Comisiones “Constituyentes de 1917” del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Martínez Espinoza Rosa Icela, Trujillo Fuentes Fermín, Navarrete Aguirre Carlos, Luján López Miroslava y Salido Rivera Orlando; presidenta, vicepresidente, secretario y suplentes, respectivamente; y reunido el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Acto seguido, el diputado Navarrete Aguirre, secretario, dio lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, la presidencia informó de la publicación en la gaceta parlamentaria del proyecto de Actas correspondiente a la sesión del 24 de enero de 2019. Puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, el diputado secretario, informó de la correspondencia:

Escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el Libro de Actas de las sesiones de dicho Órgano de Gobierno Municipal, correspondientes al periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. La diputada presidenta dio trámite de: “Recibo y se envía a la biblioteca de este Poder Legislativo”.

Escrito de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, con el que remite

a este Poder Legislativo, copia del oficio suscrito por el Coordinador de Asesores de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual responde al exhorto de esta Soberanía, dirigido a esa Comisión para que realice los estudios pertinentes para detectar los niveles de contaminación que existe en los cauces de agua que hay en la región del Río Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 21, aprobado por este Poder Legislativo, el día 09 de octubre de 2018”.

Escrito de los Ayuntamientos de Rayón y San Luis Río Colorado, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, la información correspondiente al proceso de Entrega-Recepción de la Administración 2015-2018, de dichos órganos de gobierno municipal. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remiten a la Comisión de Fiscalización”.

Escrito de la Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con el que hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que derivado de los procedimientos administrativos correspondientes, se sancionó con inhabilitación a los ciudadanos Carlos Armando Valencia Corral, Omar Enrique Flores Leyva, Jesús Francisco Valencia Terán, Marla María Ruiz Figueroa, Ofelia Verónica Gutiérrez López, Manuel Martín Francisco Valenzuela Enciso y Francisco Acuña Rascón. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y enterados”.

Escritos de los Ayuntamientos de Huatabampo, San Luis Río Colorado y Bácum, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, documentos que contienen la Glosa Municipal, correspondientes a las Administraciones 2015-2018 de dichos órganos de gobierno municipal. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remiten a la Comisión de Fiscalización”.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el que remite exhorto de dicho órgano de gobierno municipal, dirigido a este Poder Legislativo, para revisar, adecuar y reglamentar el cobro por las aguas residuales. La diputada

presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el que remite exhorto de dicho órgano de gobierno municipal, dirigido a este Poder Legislativo, entre otras autoridades, para que revise, delibere y emita una respuesta en relación al Convenio de incorporación voluntario al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio del Municipio en la modalidad 42, que se puso a consideración de dicho Ayuntamiento. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Asuntos del Trabajo”.

Escrito de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, documento que contiene el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo, enterados y se envía a la biblioteca de este Poder Legislativo”.

Escritos del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, mediante los cuales informan a este Poder Legislativo, que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó los Clasificadores de: Actividades Públicas Municipales y por Objeto del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2019; el Programa Operativo Anual 2019; los Catálogos de Indicadores de Medición para el Ejercicio 2019, así como, el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y remiten a la Comisión de Fiscalización”.

Escrito del Secretario Municipal del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, dirigido a la Cónsul General del Consulado de los Estados Unidos en Hermosillo, Sonora, con copia para este Poder Legislativo, donde le solicita que proporcione un informe judicial sobre la situación legal en que se encuentra el Sr. Rogelio Aboyte Limón, ya que, según informes extraoficiales y notas de prensa, fue detenido el día 27 de diciembre del año 2018, en el cruce fronterizo de Nogales, Arizona. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y enterados”.

Escrito de la Presidenta Municipal de Sahuaripa, Sonora, por medio del cual informa a este Poder Legislativo, la incapacidad médica del ciudadano José Luis Ruiz Coronado, Sindico Propietario de dicho Ayuntamiento.

La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se contestará lo conducente”.

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, documentos que contienen la Glosa Municipal, correspondientes a la Administración 2015-2018. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”.

Escrito de la Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, la renuncia del ciudadano Miguel Mario Navarro Flores, al cargo de Regidor propietario de dicho Ayuntamiento, solicitando se le dé el trámite correspondiente; para lo cual, remite la documentación respectiva. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

Escrito del Presidente y del Vicepresidente de la Liga Municipal de Volibolistas de Hermosillo, A.C., mediante el cual manifiestan su inconformidad en contra del Director del Instituto del Deporte del Estado de Sonora y el Presidente de la Asociación de Voleibol del Estado de Sonora, por no reconocerlos como liga, solicitando que se les dé dicho reconocimiento. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión del Deporte”.

Escrito del Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, Informe Anual de Actividades 2018. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”.

Escrito de los Comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con los que remiten a este Poder Legislativo, Informe Anual de Trabajo 2018. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Transparencia”.

Escrito de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Rosario, Sonora, por medio del cual remite a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por la administración municipal al 31 de diciembre de 2018. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”.

Acto seguido, el diputado Navarrete Aguirre hizo uso de la voz para dar lectura a un posicionamiento en apoyo a los maestros cesados, el cual dice textualmente:

“Buenas tardes estimados compañeros, me es necesario hacer el uso de la voz para expresarles el siguiente posicionamiento de su servidor, ya que para mí y sé que para todos ustedes, no, no es indiferente la presencia de los maestros que están en lucha por haber sido cesados por una mal llamada reforma educativa, todos sabemos que a partir de esta semana los maestros cesados tomaron la decisión de manifestarse permanente en el recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado.

Su servidor desde el primer día en tribuna, manifesté todo mi apoyo hacia ellos y lo sigo haciendo, he atendido a comitivas de los maestros y juntos hemos tocado las puertas necesarias para cristalizar su reinstalación, sabemos que se ocupa de voluntad política y es en lo que estamos trabajando y seguiremos tacando las puertas necesarias hasta lograr el objetivo.

Sé que la mayoría de ustedes también los han escuchado y han expresado su solidaridad con ello, pero ahora la invitación de mi parte hacia ustedes es para que sumar fuerzas y alcemos la voz para que su petición sea atendida, ahora bien, ellos han dejado de percibir su salario con el cual sostenían a sus familias por persistir en la lucha de sus derechos, sabemos que todo se maneja en tiempos, pero debemos de darle prioridad a esta temática que es de urgencia para 53 familias sonorenses, nuestra solidaridad para ellas, y también le reitero mi apoyo, y a la vez desde esta Diputación permanente de la manera más atenta le solicito al Gobierno del Estado que los atienda y de alguna manera dentro de sus facultades, apoyen a estos maestros de manera económica por mientras acabe su lucha justificada o resuelvan a la brevedad posible la circunstancia que los embarga por casi tres años”.

Seguidamente, el diputado Salido Rivera, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, también dio su apoyo total a los maestros cesados por la mal llamada reforma educativa, y exigió su pronta reinstalación.

A su vez, la diputada Luján López, dijo que el Grupo Parlamentario de Morena, da su apoyo total a las familias de los maestros cesados; informó que se reunieron en la Comisión para conocer sus necesidades, y se enteró que gestionarán ante el gobierno del Estado por ser el responsable y el que tiene la solución en sus manos. Por último, exhortó a la gobernadora a que acuda a este llamado, y que dé una solución pronta para las familias y los maestros.

Posteriormente, el diputado Trujillo Fuentes, expuso:

“El precedente de la reforma educativa es el Pacto por México, y en ese Pacto por México las fuerzas políticas que estaban en ese entonces, incluyendo las izquierdas, el PRD, pactaron una serie de reformas estructurales por México, entre ellas la reforma educativa, que era la única forma para poder alcanzar las dos terceras partes, solamente sumando fuerzas políticas diversas se podía alcanzar una reforma constitucional, que permitiera alcanzar la reforma educativa con resonancia en las entidades federativas.

Así se reformó la Constitución, el tercero Constitucional, y no recuerdo si el 73 o 76, para hacer de la educación y de las reformas, una caja de resonancias centralizada que imposibilitó, han de recordar esos debates, a mí me tocó en la 61 Legislatura hacer reformas estatales, esto es muy importante.

La Legislatura 60 aquí en Sonora había hecho una propuesta, y ahí está grabado en los videos de este Congreso, yo estuve en la 61, no en la 60, pero hubo diputado maestros que por más de 50 artículos intentó la 60 Legislatura que se reformaran para que quedaran protegidos los derechos de los trabajadores desde una visión local, se controvirtió lo que decidió la 60 legislatura del Congreso del Estado, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue la que nos dio a nosotros reversa, o sea perdimos la controversia, y se nos dijo que en Sonora, y en ningún Congreso local había facultades para legislar fuera de lo que era.

Lo que creo con esa reforma constitucional la Ley del Servicio Profesional Docente, y la Ley que creaba el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, por lo tanto nosotros como Legislatura, los diputados de su tiempo, como los diputados de ahora, debemos de tener el cuidado suficiente del lenguaje en razón de que ahorita está en proceso la disolución de la reforma educativa, y la creación de un nuevo andamiaje que tiene que ver con el sector educativo, y que por tanto, en tanto no estén esas leyes que mantienen la legalidad hasta ahorita, y no nazca el nuevo producto jurídico, pues entonces pudiéramos generar alguna situación de mal entendimiento.

En aquel entonces, su servidor lamentó profundamente porque pedía yo ya en la 61 Legislatura, que Sonora pudiera legislar, porque yo concibo solamente el cese de un trabajador de la educación y de un trabajador en lo general, solamente por irresponsabilidad,

y lo vuelvo a reiterar, en el concepto de un trabajador, no puede existir ningún otro juicio que le quite su trabajo, que la falta al mismo trabajo, la violación a una niña, en el caso de los trabajadores de la educación, la violación al sistema educativo, la falta reiterada a los procesos administrativos, pero no por no evaluarse, esto es muy importante, que todas las voces nos vayamos sumando a algo que ya consiguió el nuevo gobierno; en una propuesta que hizo política, que le redituó políticamente y que hoy está cumpliendo.

Andrés Manuel, como nuestro presidente no cree en la reforma educativa, no cree en el Inee, no cree en el servicio profesional docente, y por tanto el producto que va a salir, seguramente no tendrá que ver porque ya desaparece al Inee, y seguramente insisto, al servicio profesional docente; pero tendremos una nueva estructura y entonces en las palabras, como ya se es gobierno, hay que tener el cuidado, por lo que pasa en Michoacán y en otras partes, de cuidar otra vez al presidente, y de cuidar, en el caso que me toca a mí como maestro, los derechos inalterables de los trabajadores de la educación.

Por lo que respecta a los cesados, en aquel entonces, en voz de los trabajadores de la educación, sindicalizados que nos llamamos institucionales, yo dije y reitero, que no era válido que se cesara a nadie, y que se debían de reinstalar, y que el día que se reinstalen, porque lo van a lograr, y esto es un proceso jurídico, porque a la mejor Esteban Moctezuma, como nuestro secretario de Educación, no esté diciendo todo, pero al secretario de Educación y Cultura del Estado si se lo dice, no tiene el instrumento para volver a reinstalarlos, y el día que los reinstalen seguramente les pagaran todo lo que se les adeudan, eso para mí es justicia de un hermano trabajador, por lo tanto estamos a favor.

Y es normal y entendible, también lo quiero dejar claro, que 53 trabajadores de la educación estén con el partido que les cobijó su causa, es normal, absolutamente en eso no hay de parte de nosotros ninguna lucha, ni ningún debate, acreditado está como se dio y acreditado está como se triunfó; por lo tanto alcanzar restablecerles el orden del trabajo, el orden laboral, será un triunfo para ellos y sus 53 familias, pero también para la organización toda, esa toda es plural, y yo insisto, el país no está tan bien agarrado como para que nosotros también incentivemos posibilidades que luego rebasen a las Legislaturas locales, tan simple como que una vez que se cree el nuevo andamiaje vamos a ver si tenemos capacidades como Congreso Local, si nos las dan, porque Sonora no es lo mismo que Oaxaca, eso era lo que se decía en la 60.

Porque aquí si funcionaba el escalafón, porque mediante la antigüedad, la preparación profesional etc., un trabajador se movilizaba en lo horizontal, los dos escalafones, con una carrera profesional salarial, yo aspiro a que así sea, aspiro que haya fuerza, a que haya entendimiento, y a que los trabajadores de la educación, las amenazas reales que se tienen ya no van a ser en lo laboral.

Yo estoy seguro que el nuevo gobierno va a cumplir, y no despedirá ingratamente a ningún trabajador, mis dudas quedarían en que va a hacer para los trabajadores en lo general la seguridad social, sistema pensionario, sistemas de salud y sistemas de prestaciones que son seguros, que tenemos hasta ahorita y que poco se ha hablado.

Yo solidariamente con este posicionamiento y deseo por supuesto, insisto, que quien lo promueve, Carlos, y todos los partidos los tres de la coalición, lógicamente, nosotros estamos para servir y fortalecer la idea, lo digo con conocimiento de causa, porque lo intentamos que ya les pagaran, que ya los reestablecieran, pero la respuesta del centro es "*no se desesperen, va a normalizarse y se van a reinstalar*", eso es una buena noticia para nuestros compañeros".

Y sin que hubiere más asuntos que tratar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas con treinta y seis minutos.

DIP. ROSA ICELA MARTINEZ ESPINOZA
PRESIDENTE

DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES
VICEPRESIDENTE

DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
SECRETARIO

DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA
SUPLENTE

DIP. MIROSLAVA LUJÁN LOPEZ
SUPLENTE

DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 23 DE JUNIO DE 2019

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a las doce horas con nueve minutos del veintitrés de junio de dos mil diecinueve, se reunieron en la Sala de Comisiones “Constituyentes de 1917” del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Rivera Aguilar Luis Mario, Díaz Brown Ramsburgh, Trujillo Fuentes Fermín, y Montes Piña Jesús Alonso; presidente, suplente en funciones de vicepresidente, secretario, y suplente, respectivamente; y reunido el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Acto seguido, el diputado Trujillo Fuentes, secretario, dio lectura a la orden del día; y puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, el diputado secretario, informó de la correspondencia:

Escrito del Director General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al exhorto a los titulares al Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de que se considere a todos los municipios de las entidades de la frontera norte como beneficiarios de los estímulos fiscales contemplados en el Decreto de estímulos fiscales para la región fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 31 de diciembre de 2018, y que se amplíe el segmento de contribuyentes destinatarios de los beneficios y estímulos contenidos en dicho Decreto. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del Acuerdo número 98, aprobado por este Poder Legislativo, el día 14 de febrero de 2019”.

Escrito del ciudadano Rogelio Aboyte Limón, mediante el cual presenta formal denuncia de juicio político en contra de los diputados Jesús Alonso Montes Piña, Jorge Villaescusa Aguayo, María Magdalena Uribe Peña, María Dolores del Río Sánchez, Jesús Eduardo Urbina Lucero y Nitzia Corina Gradías Ahumada, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta LXII Legislatura por diversos hechos que considera violatorios a la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

Escrito del ciudadano Omar Jesús López Félix, por medio del cual presenta Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Francisco Javier Villanueva Gaxiola, en contra de actos de este Poder Legislativo. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite al Tribunal Electoral del Estado de Sonora”.

Escrito del Presidente Municipal de San Javier, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, una modificación a la Ley de Ingresos y Egresos de dicho municipio, en la que se apruebe una partida para el pago de una condena a favor del señor Juan Carlos Fraijo Encinas, por un monto de \$961,450.00 (SON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Esto con la finalidad de dar cumplimiento al Auto del día seis de junio del presente año, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

Escrito del diputado Jorge Villaescusa Aguayo, con el que presenta iniciativa con proyecto de Ley del Instituto de Valor Agregado del Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Fomento Económico y Turismo”.

Escrito del Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al Acuerdo emitido por esta

Soberanía mediante el cual se exhorta a esa dependencia para que en el ejercicio de sus atribuciones, ordenen la realización de una auditoria a los Municipios de Sonora, que reciben, de conformidad con la Ley Federal de Derechos, recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), de 2014 a la fecha, y una vez concluida, informe sus resultados y, en caso de que exista alguna irregularidad, actúe en consecuencia. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del Acuerdo número 144, aprobado por este Poder Legislativo, el día 23 de abril de 2019”.

Acto seguido, se concedió el uso de la voz al diputado Díaz Brown Ramsburgh, y dio lectura a la iniciativa presentada por la mesa directiva de esta Diputación Permanente, con proyecto de:

DECRETO

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESION EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 10:00 horas del día martes 25 de junio de 2019, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, para lo cual dicha sesión se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que resuelve revocar el mandato al ciudadano Rogelio Aboyte Limón, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bácum, Sonora y se

designa a la persona que habrá de ejercer las funciones de Presidente Municipal por lo que resta del periodo constitucional 2018-2021 del referido Ayuntamiento.

6.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.

7.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general, y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobado, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

Sin que hubiere más asuntos por desarrollar, el diputado presidente clausuró la sesión a las doce horas con veinte minutos.

**DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
PRESIDENTE**

**DIP. ROGELIO M. DIAZ BROWN RAMSBURGH
VICEPRESIDENTE**

**DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO**

**JESUS ALONSO MONTES PIÑA
SUPLENTE**

DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 28 DE JUNIO DE 2019

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a las dieciséis horas con veintidós minutos del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se reunieron en la Sala de Comisiones “Constituyentes de 1917” del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Rivera Aguilar Luis Mario, Chaira Ortiz Miguel Ángel, Montes Piña Jesús Alonso, y Díaz Brown Ramsburgh; presidente, vicepresidente, suplente en funciones de secretario, y suplente, respectivamente; y reunido el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Acto seguido, el diputado Montes Piña, secretario, dio lectura a la orden del día; y puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, la presidencia informó de la publicación en la gaceta parlamentaria de los proyectos de Acta correspondiente a las sesiones del 28 de mayo, 6, 12 y 16 de junio del año en curso. Puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fueron aprobadas, por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, el diputado secretario, informó de la correspondencia:

Escrito de la Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, por medio del cual remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dichas administraciones municipales al 31 de marzo de 2019. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”.

Escrito del Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo por el que exhortan, respetuosamente, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que mediante revisión y análisis a las diversas leyes de la reforma energética promulgada en el año 2013, reforme adicione o derogue la carga administrativa y/o normatividad que regula a concesionarios de venta y distribución de combustibles de México, así como para la realización de otras acciones. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisiones de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático y a la de Fomento Económico y Turismo”.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, con el que remite a este Poder Legislativo, Libros que contienen el Código de Ética y Conducta para dicho Municipio. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Biblioteca de este Poder Legislativo”.

Escrito de la Encargada de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado, mediante el cual remite copia de oficio dirigido al Secretario de la Contraloría General, con el que da respuesta al Acuerdo por el que se exhorta a dicha dependencia, entre otras, para que realicen las acciones necesarias a fin de que se constituya el Comité del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades, para que una vez constituido y de manera urgente, se emita una convocatoria pública y abierta dirigida a servidores públicos o para todo interesado que desee formar parte de los órganos de control y evaluación gubernamental de los municipios, así como de los mencionados en el catálogo del servicio profesional en materia de control. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del Acuerdo 102, aprobado por este Poder Legislativo, el día 19 de febrero de 2019”.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que remiten el Acuerdo por medio del cual exhortan a este Poder Legislativo, para que dé seguimiento y se evalúe por parte del Congreso Local, el programa

de Seguridad Pública de los tres órdenes de Gobierno; así como el programa emergente para Garantizar la Integridad, la Seguridad y la Vida de las mujeres y niñas en Sonora, puesto en marcha el 06 de marzo de 2019, por el Gobierno Federal para toda la República, en el marco del día internacional de las mujeres, poniendo atención prioritaria en los Municipios con mayor índice de tasa delictiva en Sonora, que se encuentran considerados dentro de la estrategia de Seguridad Publica Nacional, dentro de los cuales se encuentra Cajeme, como Región prioritaria N° 18. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a las Comisiones para la Igualdad de Género, de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad Pública, en forma unida”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la presidencia procedió a tomar protesta como presidenta municipal del ayuntamiento de Bácum, Sonora, a la ciudadana Benita Almada López, ceremonia que se cumplió a cabalidad.

Acto seguido, la presidencia decretó un receso; y siendo las dieciséis horas con cincuenta y uno minutos, se dio por reanudada la sesión.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado secretario dio lectura a la iniciativa presentada por esta Diputación Permanente, con proyecto de:

“D E C R E T O

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESION EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 11:00 horas del día lunes 01 de julio de 2019, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, para lo cual dicha sesión se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.

- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Comparecencia del Licenciado José David Anaya Cooley, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sonora, en relación a la situación que guarda el estado de Sonora en materia de Seguridad Pública.
- 6.- Comparecencia del Licenciado Miguel Ernesto Pompa Corella, Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, en relación al estado que guarda el proceso de emisión de la convocatoria para la renovación de los comisionados integrantes del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Sonora, en acatamiento a la sentencia pronunciada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el pasado 28 de mayo del presente año.
- 7.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.
- 8.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, la diputada Luján López dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Salud.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, el diputado Lizárraga Arellano dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resolviendo la presidencia turnarlo para su estudio y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que hubiere más asuntos por desarrollar, el diputado presidente clausuró la sesión a las diecisiete horas con dieciséis minutos.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia del diputado Trujillo Fuentes Fermín, con justificación de la mesa directiva.

DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
PRESIDENTE

DIP. MIGUEL ANGEL CHAIRA ORTIZ
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ALONSO MONTES PIÑA
SECRETARIO

DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ B. RAMSBURGH
SUPLENTE

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 10 DE JULIO DE 2019**

11 de junio de 2019. Folio 1156.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, por medio del cual informa sobre la renuncia al cargo de Regidor de dicho órgano de gobierno municipal, presentada por el ciudadano Juan Álvaro López López, solicitando la aprobación de esta Soberanía, para lo cual remite la documentación respectiva. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ EN ESTA MISMA SESIÓN.**

27 de junio de 2019. Folio 1171.

Escrito del Director General Adjunto de Proceso Legislativo, en ausencia del Titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del oficio suscrito por la Directora General Adjunta de Vinculación con Gobierno Locales de la Secretaría de Comunicación y Transportes, mediante el cual responde al exhorto a esa dependencia para que un porcentaje de lo obtenido por el pago de la póliza de seguros en los accidentes carreteros que se presenten en esa entidad, sea destinado para apoyar a los Cuerpos de Bomberos Locales. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 135, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 02 DE ABRIL DE 2019.**

28 de junio de 2019. Folio 1172.

Escrito del Director General de Programación y Presupuesto “A”, de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Gobernación, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al exhorto a esa dependencia, para que esta Soberanía sea incluida en las mesas de trabajo que la SHCP y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) que se instalarán para el análisis de los presupuestos asignados para el ejercicio fiscal 2019 en las materias, entre otros, de educación. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 87, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2019.**

01 de julio de 2019. Folio 1173.

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Administración Pública Federal; al Poder Ejecutivo de las 32 entidades federativas; Congresos Estatales; al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; al Sistema Nacional DIF, y Sistemas DIF Estatales, Instancias de Procuración de Justicia; Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Autoridades de Impartición de Justicia, para que, en el ámbito de sus competencias, consideren las propuestas contenidas en el informe especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las personas mayores en México, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

01 de julio de 2019. Folio 1174.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remite para su análisis y en su caso aprobación de este Poder Legislativo, iniciativa de reforma que adiciona fracción VI del artículo 41 a la Ley de Transito del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

01 de julio de 2019. Folio 1175.

Escrito del ciudadano José Luis Hernández Rivera, mediante el cual presenta solicitud de Juicio Político en contra de los ciudadanos Atanacio Cervantes Barraza, Alma Angélica Aguirre Gómez, Víctor Manuel Rodríguez Hernández, Marco Efrén Rivera Cabrera y Mario Hernández Barrera, Regidores del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por la presunta comisión de diversos delitos. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

03 de julio de 2019. Folio 1176.

Escrito del Director General Adjunto de Proceso Legislativo, en ausencia del Titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del oficio suscrito por la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual responde al exhorto a esa Dependencia a realizar las acciones necesarias para que se revoque la extinción del Fidecomiso Rio Sonora; así como cumplir con los acuerdos referentes a la construcción y operación de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica y Ambiental (UVEAS) y la instalación y operación de las 28 plantas potabilizadoras de esa Entidad. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 12, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2018.**

03 de julio de 2019. Folio 1177.

Escrito del Director General Adjunto de Proceso Legislativo, en ausencia del Titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del oficio suscrito por la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual responde al exhorto a esa dependencia a fin de que sustente en base a que argumentos de carácter técnico, científico y legal se establecieron los polígonos de la no pesca en el área de protección a la vaquita marina, mismos que los pescadores afectados consideran que fueron determinados sin el sustento suficiente. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 18, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2018.**

03 de julio de 2019. Folio 1178.

Escrito del Director General Adjunto de Proceso Legislativo, en ausencia del Titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del oficio suscrito por la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual responde al exhorto a esa Dependencia, a realizar acciones para revocar la

extinción del Fidecomiso Rio Sonora, y contiene en operación hasta que se haya cumplido a cabalidad los fines que señala la cláusula Quinta del Contrato de Fidecomiso Rio Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 21, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2018.**

01 de julio de 2019. Folio 1179.

Escrito de la Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta de sesión en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley 79, que adiciona el artículo 25-G a la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

05 de julio de 2019. Folio 1180.

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Personas, Pueblos y Comunidades Afromexicanas. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

05 de julio de 2019. Folio 1181.

Escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, con el que remite a este Poder Legislativo, informe de los Recursos Excedentes a los establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos 2018 de dicho Municipio, los cuales ascienden a \$24,602,869.41 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.). **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACION.**

05 de julio de 2019. Folio 1182.

Escrito de los Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con los que remiten a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual exhortan a

la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a los Congresos Locales de diversos Estados, a efecto de impulsar la reforma a la Ley de Puertos, aprobada por el Senado de la República el 4 de abril del presente año, en beneficio de los ciudadanos que habitan en las regiones donde existen administraciones portuarias integrales de dichas entidades federativas. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA.**

05 de julio de 2019. Folio 1183, 1184 y 1185.

Escritos del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Javier, Sonora, mediante los cuales remite Actas en las que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes números 77, 281 y 284, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

08 de julio de 2019. Folio 1186.

Escrito del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del cual informa que en sesión ordinaria de ese órgano legislativo, se dio cuenta del Acuerdo de esta Soberanía, por medio del cual se exhortó al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Secretario del Bienestar, al Secretario de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que no se implemente el recorte previsto al programa de estancias infantiles; y al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social para que se revisen las políticas salariales y los estímulos de compensación para las empleadas de dichas estancias. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 94, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019.**

09 de julio de 2019. Folio 1187.

Escrito del Presidente Municipal de San Javier, Sonora, por medio del cual solicita respuesta a su oficio de fecha 17 de junio de 2019, con el que solicitó a este Poder Legislativo, una modificación a la Ley de Ingresos y Egresos de dicho municipio, en la que se apruebe una partida para el pago de una condena a favor del señor Juan Carlos Fraijo Encinas, por un

monto de \$961,450.00 (SON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Esto con la finalidad de dar cumplimiento al Auto del día seis de junio del presente año, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 1163, EL CUAL FUE REMITIDO A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2019.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, damos cuenta del escrito mediante el cual el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, hace del conocimiento de este Órgano Legislativo que dicho órgano de gobierno municipal ha calificado como procedente la renuncia presentada por el ciudadano Juan Álvaro López López, al cargo de Regidor Propietario del mencionado Ayuntamiento; remitiendo las documentales relativas a dicha renuncia, a este Poder Legislativo para los fines conducentes.

Al respecto, cabe destacar, que los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, son de carácter obligatorio, pero en caso de existir renuncia a dichos cargos conocerán los Ayuntamientos respectivos en los términos del Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento según se desprende del artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración.

Es facultad del Congreso o, en caso de que éste se encuentre en receso, la aprobación recaerá en la Diputación Permanente de las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de acuerdo con el artículo 171 de la Ley citada con anterioridad.

En ese sentido, mediante acta número 12, de fecha 29 de mayo del presente año, en acuerdo número 1, el Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, calificó de justificada la causa de renuncia que presentó el Regidor Propietario Juan Álvaro López López, misma que fue remitida a este Congreso por el citado órgano de gobierno, razón por la cual, estimamos procedente que esta Diputación Permanente apruebe la renuncia de referencia, al haberse cumplido lo prescrito en el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Habida cuenta que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido por el suplente correspondiente, deberá hacerse del conocimiento del ciudadano Juvencio Martínez Espinoza, para que ocupe el cargo de Regidor Propietario en el Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, mismo cargo que le corresponde suplir, debido a la ausencia originada con motivo de la renuncia en mención.

Como consecuencia de lo anterior, una vez efectuado el estudio y análisis correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se procede a emitir el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, ha calificado la causa como justificada, aprueba la renuncia presentada por el ciudadano Juan Álvaro López López, al cargo de Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir del día 10 de julio de 2019, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento del ciudadano Juvencio Martínez Espinoza, Regidor Suplente, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25, 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- Se comisiona al ciudadano diputado Fermín Trujillo Fuentes, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente Acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 10 de julio de 2019.

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
PRESIDENTE**

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ
VICEPRESIDENTE**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO**

**C. DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH
SECRETARIO**

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
SUPLENTE**

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE:

La suscrita diputada, **ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**; para lo cual fundo su procedencia, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

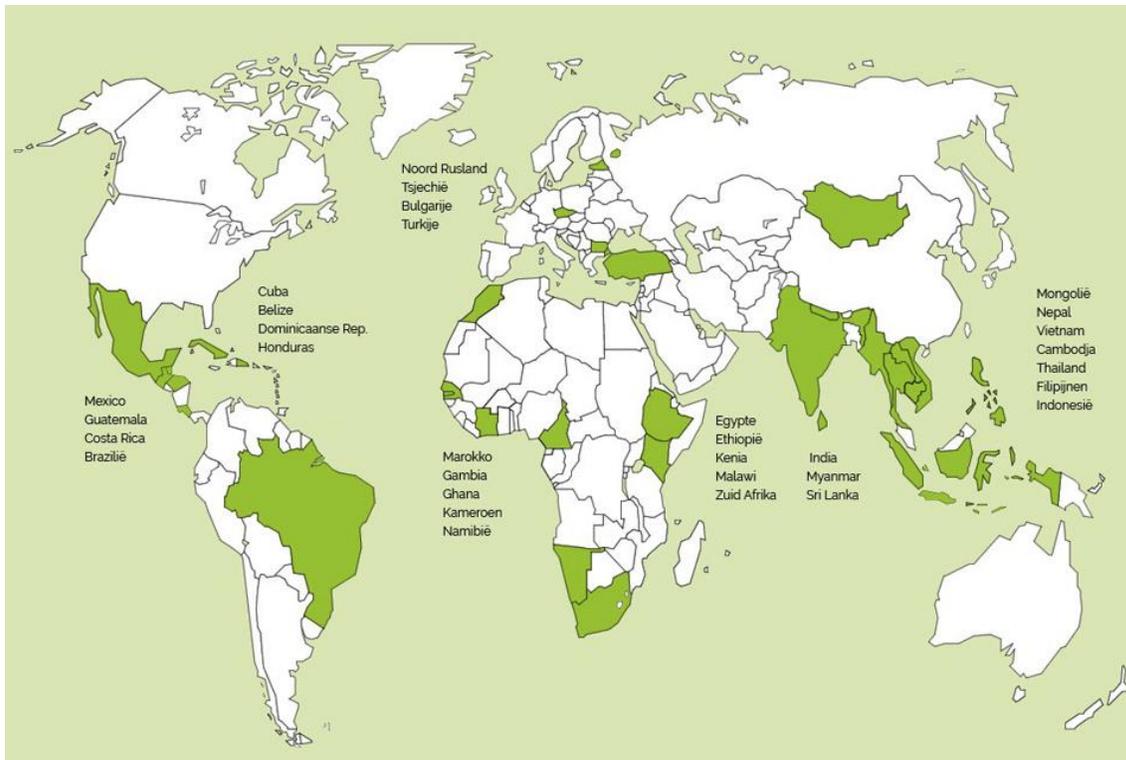
“Tailandia fue por muchos años el paraíso del turismo sexual infantil junto con Filipinas, pero lograron modificaciones legales para reducir el fenómeno. Lo que pasó desde entonces es que los depredadores y pederastas buscaron países con fragilidad institucional y los encontraron en América Latina: República Dominicana, Cuba, Cartagena de Indias en Colombia; y en México”, dijo a Sputnik Juan Martín Pérez García, director de Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim).”¹

“El turismo sexual infantil en México es una práctica que está creciendo en los últimos años, alertó el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), al grado que ya es considerado como “El Bangkok de Latinoamérica” debido a que se estima que 20 mil menores han sido víctimas de prostitución en el país.”²

El crimen organizado opera mediante redes sociales y apps como Tinder (aplicación de citas)

¹ <https://mundo.sputniknews.com/sociedad/201905171087295181-turismo-sexual-infantil-mexico-el-bangkok-de-america-latina/>

² <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/mexico-el-bangkok-de-latinoamerica-por-aumento-de-turismo-sexual-3344686.htm>



Este tipo de modalidad de prostitución forzada, que van en contra del desarrollo y la dignidad de las personas y sobre todo personas menores de edad que no tienen capacidad de entender el hecho, son fenómenos generalizados en el mundo y México es un lugar de origen, tránsito y destino para la explotación sexual comercial.

Una de las agravantes en torno a este ilícito, es la red de complicidad tanto de los que promueven el acto como de la prevaleciente impunidad por parte de las autoridades locales, que ven el turismo sexual como una actividad remunerada, otorgando amplias facilidades a los turistas extranjeros (principalmente europeos y estadounidenses) para acceder a menores de edad, bajo la premisa de una estancia placentera, donde encontrarán “ojos que no ven y bocas que nunca hablan”.

El turismo sexual es un fenómeno multifactorial que, debido a la limitada comprensión, por parte de las autoridades socava la lucha en contra de esta modalidad de trata de personas. De acuerdo al reporte de tráfico de personas 2014, en México

existe una tendencia al incremento en el turismo sexual infantil mismo que persiste, sobre todo en zonas turísticas de playa y en ciudades fronterizas del norte como Tijuana y Ciudad Juárez. Junto con nuestro país se identifica Internacionalmente a Camboya, Tailandia y las islas Filipinas, entre otras naciones en donde se puede acceder a la contratación de menores con fines sexuales con amplia facilidad para poder lograrlo.

Con tristeza y preocupación, se ha visto que actualmente los padres y familiares de niños, participan en esta práctica, aunque las leyes ahora protegen a los menores, no se llevan a cabalidad estos preceptos, por ejemplo, en la Ley de los Derechos de los Niños, en el artículo 103 se establece: Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

Los menores confían en que los padres, familiares y tutores los protegerán, pero no siempre es así, la facilidad de obtener dinero por la venta de menores ha corrompido a la sociedad, por lo que no podemos permitir que esto siga sucediendo, y debemos protegerlos sancionando de manera enérgica tal práctica.

Actualmente, no se tienen datos precisos y actualizados sobre el tema, debido a su forma invisible de proceder, se requiere de una adecuada organización y el marco legal necesario para atender y prevenir a niños que sufren esta situación, ya que no existe la denuncia y el seguimiento de investigación ante la falta de políticas públicas a nivel municipal, estatal y federal para prevenirlo; Hay estados, en los que se maquillan las cifras porque “políticamente” no es conveniente que se sepa que en esos lugares se presenta este fenómeno.

El pasado día 10 de abril del presente año, se aprobó en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una reforma en esta materia al Código Penal Federal, donde la Cámara de Diputados aprobó dicha reforma, para incrementar, en más del doble, las penas y multas para quienes promuevan el turismo sexual contra personas menores de edad o que no tengan la capacidad de comprender o resistir el hecho.

Sonora no debe ser ajeno a esta situación, pero también, se debe reconocer que es una problemática que no caracteriza a nuestra entidad, pero también, debe quedar claro de su invisibilidad al no estar regulado en nuestras normas este tipo de delitos, y que, debido a su creciente actividad en nuestro país y su proliferación en algunos estados vecinos, no se puede negar que esta situación no suceda o no pueda suceder en Sonora.

Según el Comité del Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el mapeo de armonización legislativa de los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, Sonora, cuenta con una homologación a la legislación penal con un avance del 57.14%, ya que en el delito de pornografía en menores de edad, sanciona la utilización de imágenes y/o voces de personas, y en lo referente al delito Turismo Sexual, tiene un avance del 0%, ya que al igual que 26 estados de la república, no estipula en su catálogo dicho delito.

El artículo 14 de nuestra Constitución Política de México señala que, “los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea

Legislativa de la Ciudad de México, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, deben expedir las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley”.

La finalidad de la presente iniciativa, es homologar nuestra legislación local con la federal la figura del delito de Turismo Sexual, integrarlo al catálogo de delitos en contra del desarrollo y dignidad de las personas del fuero común en nuestro estado y ofrecer la protección a aquellas personas menores de edad que no estén en condiciones de entender la situación que los aqueja, así como, proveer con las herramientas legales a nuestras autoridades para que se avoquen en combatir o prevenir este tipo de delitos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 169-B y 169-C, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 169-B.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio estatal con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo. Al autor de este delito se le impondrá una pena de diez a quince años de prisión y multa de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.

Artículo 169-C.- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, **en virtud del turismo sexual,** se le impondrá una

pena de quince a veinte años de prisión y una multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 10 de julio del 2019.

DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE:

El suscrito, en mi carácter de Diputado del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, comparezco respetuosamente ante esta Diputación Permanente, con el propósito de someter a su consideración propuesta de Punto de Acuerdo que exhorta **al Secretario de Salud del Estado a auxiliar a las y los sonorenses que soliciten acceder a la marihuana medicinal, proveyéndoles de información científica y orientándolos para solicitar los permisos de uso ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**, sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el año de 2016 por gestiones de la gobernadora Claudia Pavlovich, a solicitud de la madre de un menor de 11 años del sur del Estado que padece un cuadro epiléptico, se otorgó un permiso para que se usara aceite medicinal de marihuana.³

En México la marihuana medicinal es legal desde el año 2017 y solo falta su implementación ejecutiva.⁴

Asimismo, en el año de 2017, Eruviel Ávila, entonces Gobernador del Estado de México, anuncio que en su entidad se comenzaría a tratar a los pacientes con marihuana medicinal.⁵

Se dice que los efectos medicinales de la marihuana son los siguientes⁶:

³ <http://hermosillolife.com/general/16609>

⁴ https://elpais.com/internacional/2017/04/29/mexico/1493419178_321134.html

⁵ <https://www.unotv.com/noticias/estados/estado-de-mexico/detalle/estado-de-mexico-tratar-a-pacientes-con-marihuana-medicinal-260227/>

⁶ <https://www.fundacion-canna.es/uso-medicinal-de-cannabis>

Anti-inflamatorio, Analgésico, Protector y reparador del tejido nervioso, Anticonvulsivante, Relajante muscular, Anti-tumoral, Anti-náusea y anti-vomitivo, Antiespasmódico, Estimulante del apetito, Ansiolítico & Antipsicótico, Inductor del sueño, Regulador de la inmunidad, Antioxidante, Preventivo de la Recaída y del Síndrome de Abstinencia.

Enfermedades que puede curar: Epilepsia, Parkinson, Alzheimer, Esclerosis Múltiple, Síndrome de G. Tourette, Autismo, Enfermedad de Crohn y otras enfermedades intestinales inflamatorias, Náuseas – Vómitos, Anorexia – Caquexia, Acné, Psoriasis, Síndrome de Estrés Postraumático, Ansiedad, Psicosis, Adicción, Insomnio, Dolor crónico: neuropático, metastásico, inflamatorio, Migraña, Fibromialgia, Lupus, Poliartritis Reumatoide, Diabetes Tipo I, Tiroiditis de Hashimoto, Osteoporosis, Efectos secundarios de la quimioterapia, Acompañamiento de la radio y quimioterapia, VIH-SIDA, Estadios terminales y Glaucoma de ángulo abierto.

En este orden, en Sonora existen familias que buscan la marihuana medicinal, pues las personas hacen lo que sea para curar a sus familiares, por lo que el estado debe de proveer información fidedigna sobre el tema, además ayudar a que accedan a los permisos de uso legal y bajo costo del aceite de marihuana.

Nuestro compromiso es velar por la salud y seguridad de las y los sonorenses, haciendo lo necesario para que tengan vida digna y accedan con facilidad a todos los recursos de la salud que se puedan implementar.

En otro orden, el gobierno federal en el año de 2017, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) firmó con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) el acuerdo “Acceso a Sustancias Controladas para Fines Médicos”, que bajo el lema “Acceso sin exceso” tiene el objetivo de promover acciones para que los pacientes accedan a los medicamentos controlados para cuidados paliativos, de entre lo que se dijo en ese momento destaco lo siguiente:

“En México un total de 3,664 médicos cuentan con recetarios especiales para el manejo de estupefacientes, y se han dispensado y validado más de 198,410 recetas con código bidimensional en todo el país.”⁷

Una de las sustancias controladas a las que se refiere este acuerdo es la morfina, es decir, que en un ambiente de cuidado y de control la marihuana es beneficiosa en la salud.

En consecuencia, a lo expuesto propongo:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, exhorta al Secretario de Salud del Estado a auxiliar a las y los sonorenses que soliciten acceder a la marihuana medicinal, proveyéndoles de información científica y orientándolos para solicitar los permisos de uso ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 10 de julio de 2019

C. Dip. Rodolfo Lizárraga Arellano
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

⁷ <https://www.gob.mx/cofepris/prensa/cofepris-y-la-unodc-firman-acuerdo-para-impulsar-cuidados-paliativos>

Hermosillo, Sonora, a 10 de julio de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual sustentamos la viabilidad de la presente con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La ética y el profesionalismo constituyen el fundamento de la actividad de la medicina, que es una actividad intensamente moral. El profesionalismo no es sólo la base del contrato social de la medicina, sino, principalmente, una fuerza estructuralmente estabilizadora y moralmente protectora de la sociedad. Un profesional es la persona que se ubica en una de las disciplinas eruditas y que actúa observando los estándares técnicos, éticos y deontológicos de una profesión.

La medicina es una profesión moral, intensamente moral. Esto significa que la ética y el profesionalismo constituyen el fundamento de su actividad, y que la medicina actúa en la sociedad como una comunidad moral.

En los últimos años, ha sido creciente la frustración de los médicos frente a los cambios en los sistemas de atención de la salud que han creado un abismo entre los derechos y expectativas de los pacientes y la posibilidad de ofrecerles una atención de alta calidad con pleno disfrute del enorme avance científico y tecnológico de la medicina.

Siendo la tarea más importante de los legisladores, la actualización de los aspectos normativos principalmente en el área de salud, se hace impostergable adecuar el ejercicio profesional en todos los procedimientos médicos quirúrgicos.

Por lo anterior, no se hace menos importante precisar que la salubridad general es actualmente uno de los temas centrales tanto en la Ley federal como la de las entidades federativas, éstas deben coordinarse y armonizarse para que el objetivo primordial se cumpla, sobre todo en lo referente a la capacitación, requisitos y ejercicio profesional de los recursos humanos para la salud; Los estados de Querétaro, Jalisco, Baja California y Baja California Sur, han implementado recientemente reformas a sus respectivas leyes de salud, dando énfasis a los requisitos que deben cumplir los profesionistas en el área médica, sobre todo en los procedimientos médicos quirúrgicos.

Así las cosas, y ante la mayor esperanza de vida y la complejidad de los cuidados en materia de salud, la población espera y exige que los profesionales que tienen relación con los cuidados y tratamientos médicos estén capacitados y calificados, de tal forma que sus conocimientos y habilidades respondan a sus intereses, profesionales y económicos.

Atendiendo a los lineamientos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora, en este tema, se pretende igualmente establecer requisitos de profesionalización y capacitación para todos los médicos quirúrgicos, atendiendo a altos niveles de una prestación de servicios que requiere la población en general.

En ese contexto, la Secretaría de Educación Pública mantiene su mandato de "vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones", así mismo el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, dispone que "dependiente de la Secretaría de Educación Pública se establecerá una dirección que se denominará: Dirección General de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas", por ello hoy en día la Dirección General de

Profesiones promueve la regulación de los procesos de certificación de profesionales. De acuerdo a la Dirección General de Profesiones, la certificación profesional representa un medio idóneo para demostrar a la sociedad quiénes son los profesionistas que han alcanzado la actualización de sus conocimientos y una mayor experiencia en el desempeño de su profesión o especialidad, con el propósito de mejorar su desarrollo profesional, obtener mayor competitividad y ofrecer servicios de alta profesionalización.

La Ley de Salud para el Estado de Sonora, establece claramente que el Gobierno del Estado en materia de salubridad general, dentro de su justificación, tiene encomendada la vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; como una facultad de las entidades federativas.

Las recientes modificaciones a la Ley General de Salud en materia de procedimientos médicos quirúrgicos y su práctica profesional, hacen indispensables adecuar y clarificar dichos lineamientos a la Ley Estatal.

Bajo este contexto, el artículo 272 Bis de la Ley general de Salud, recientemente adicionado, deben clarificarse en nuestra legislación estatal, los conceptos de que debe entenderse por estudios de posgrado, conforme a lo dispuesto en las leyes de educación en el País y en los acuerdos de la propia Secretaría de Educación Pública y, su definición como profesionales en el ejercicio de los procedimientos en el área de la salud.

Aun cuando en la Ley General de Salud, sólo menciona como requisito el de contar con una especialidad médica, para ejercer la profesión en las operaciones quirúrgicas; este concepto como nivel de posgrado, es muy limitativo, muy ambiguo y deja por fuera nivel de educación superior de más alto grado de conocimientos, como son los de maestría y doctorado, por lo que la presente iniciativa contiene mayor claridad en estos conceptos, al mencionar que en este requisito puede ser solventado mediante un nivel de posgrado, el cual incluye en términos de las leyes de educación a todos los conocimientos superiores al de licenciatura.

A efecto de armonizar lo previsto tanto en la Ley General de Educación, como en los diversos acuerdos secretariales emitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP), en la presente iniciativa se menciona que los médicos que realizan procedimientos quirúrgicos deben contar como mínimo para su ejercicio profesional un nivel superior al de licenciatura, esto es, deben tener especialidad, maestría, doctorado en la rama correspondiente y además contar con certificación profesional, para acreditar que tengan los conocimientos y destrezas en la práctica de procedimientos médicos; de tal manera, que a diferencia de la Ley General de Salud, se especifica que dichos profesionistas deben haber cursado y obtenido un grado académico de posgrado.

Esta iniciativa, se presenta con el objeto de adicionar en la Ley de Salud para el Estado de Sonora, un Capítulo I Bis, el cual se denomina “ del Ejercicio profesional en Procedimientos Médicos Quirúrgicos,” del Título Cuarto, para regular y adecuar los requisitos, procedimientos y características de los profesionistas en el área de la salud que practiquen la cirugía en general, teniendo como sustento principal la preparación académica actualizada, a través de su certificación profesional, conforme lo establece la Ley de Profesiones para el estado de Sonora y, además como una exigencia de los ordenamientos internacionales para la prestación de un servicio de alta calidad, con un alto grado de ética profesional, a favor de la sociedad en general.

Por todo lo anterior, ponemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un Capítulo I Bis y los artículos 66 Bis, 66 Bis I, 66 Bis 2 y 66 Bis 3, todos a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPITULO I BIS

DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTO MÉDICOS QUIRÚRGICOS

ARTICULO 66 Bis.-Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico, los profesionistas que lo ejerzan, requieren, además de lo previsto en el artículo 65 y 66 de esta Ley, lo siguiente:

- I.- Título profesional y cédula legalmente expedida por la autoridad educativa competente y;
- II.- Nivel de posgrado que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo con constancia de certificación profesional, expedida por el Colegio de Profesionistas, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Profesiones del Estado de Sonora.

Los médicos con nivel de posgrado podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de colegios o federación de profesionistas de su rama, las cuales se encargará de garantizar el profesionalismo, capacitación actualizada y ética profesional de los expertos en esta práctica de la medicina.

ARTICULO 66 Bis I.- Se entiende dentro de los niveles de posgrado, los profesionistas que realicen procedimientos médicos quirúrgicos, que hayan cursado alguno de los siguientes planes de estudio debidamente reconocidos dentro del sistema de educación nacional: cirugía general, cirugía cardio-torácica, cirugía cardio-torácica pediátrica, cirugía oncológica, cirugía pediátrica, cirugía práctica y reconstructiva, cirugía Estética, cirugíaacolo-proctológica, ginecología y obstetricia, ginecología oncológica, neurocirugía, neurocirugía pediátrica, cirugía de tórax, oftalmología, traumatología y ortopedia, otorrinolaringología, Cirugía de cabeza y cuello, otorrinolaringología pediátrica, cirugía óculo-plástica, urología general, urología ginecológica y cirugía vascular, quienes deberá de colocar dentro y fuera del establecimiento donde presten sus servicios un rótulo que indique la institución que les expidió el título, diploma, grado o doctorado y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional. Igual mención deberá consignarse en los documentos y papelería que utilice en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

ARTICULO 66 Bis 2.- Todos los profesionistas a que se refiere esté Capítulo, tienen la obligación de dar aviso a la Secretaría de Salud del Estado, antes de iniciar el ejercicio de los procedimientos especializados en cirugía.

Dicha obligación también la tienen quienes administren clínicas privadas cuyas instalaciones sean utilizadas por profesionistas que pretendan llevar a cabo este tipo de procedimientos.

ARTICULO 66 Bis 3.-El incumplimiento a lo previsto en los artículos anteriores dará lugar a que la Secretaría de Salud del Estado, aplique las medidas de seguridad y/o sanciones a que se refiere esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con salvedades establecidas en el artículo transitorio siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. –Todos los médicos que practiquen procedimientos quirúrgicos y que a la fecha no tengan la certificación profesional, de parte de sus Colegios de Profesionistas, conforme lo marca la Ley de profesiones del Estado de Sonora, contarán con un plazo de cinco años a partir de la fecha de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para que obtengan su constancia de certificación que acredite su capacidad en conocimientos y técnicas apropiadas para su ejercicio.

ATENTAMENTE

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

DIPUTACIÓN PERMANENTE:

La suscrita diputada, integrante del grupo parlamentario del partido de MORENA, en esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes de exponer los motivos de la presente iniciativa, iniciare con la siguiente declaración de la Organización Mundial de la Salud, la cual señala lo siguiente:

“Todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación.”

A fin de comprender la importancia y la magnitud del tema sobre el cual propongo legislar mediante esta iniciativa. Me permitiré realizar una explicación con la finalidad de contextualizarlos y concientizarlos sobre la necesidad de aprobar esta propuesta de Decreto que vengo a someter a la consideración de todos ustedes.

El tema que vengo a poner a la mesa de esta Diputación Permanente es el relacionado a la Violencia Obstétrica. La Violencia Obstétrica, es una forma específica de violencia contra las mujeres que se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y puerperio en los servicios de salud públicos y privados y es producto de un entramado

multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia física y psicológica de género.⁸

La Violencia Obstétrica se genera con el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente. Se consideran como actos constitutivos de Violencia Obstétrica los siguientes⁹:

- *Practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.*
- *Obligar a parir acostada y/o inmovilizada;*
- *Negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer; y*
- *No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.*
- *La negativa, el retraso o la omisión injustificada de brindar atención médica oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;*
- *El trato deshumanizado, denigrante, discriminatorio o negligente cuando una mujer solicita asesoramiento o requiere atención durante el embarazo, el parto o el puerperio;*
- *Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo mediante técnicas de aceleración o de inducción al trabajo de parto normal, o la ruptura artificial de las membranas con el solo motivo de aprontar el parto;*
- *El uso irracional de procedimientos médicos como la episiotomía;*
- *Practicar el parto por vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural; sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;*
- *Negar o imponer de manera coercitiva o sin el consentimiento informado algún método anticonceptivo, ya sea temporal o permanente, especialmente durante la atención del parto;*

⁸ Violencia Obstétrica (2019), <https://gire.org.mx>, <https://gire.org.mx/violencia-obstetrica/>

⁹ ¿Sabes en qué consiste la Violencia Obstétrica? (2019) , <https://gob.mx>, <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-en-que-consiste-la-violencia-obstetrica?idiom=es>

- *Negarse a administrar analgésicos cuando no existe impedimento médico para ello;*
- *Obligar a la mujer a parir en una posición en específico, cuando existan los medios técnicos para que lo realice en la posición que ella elija;*
- *Obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del recién nacido con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer;*
- *Acosar o presionar psicológicamente o con el manejo del dolor a una mujer en labor de parto con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad o coaccionar para obtener su consentimiento;*
- *Negarse a proporcionar a la mujer información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos, o manipular la información para obtener su consentimiento;*
- *Utilizar a la mujer como recurso didáctico sin su consentimiento y sin ningún respeto a su dignidad humana y derecho a la privacidad;*
- *Retener a la mujer o al recién nacido en los centros de salud o instituciones análogas debido a su incapacidad de pago; y*
- *Cualquier otro análogo que, atente contra la autonomía de las mujeres a ejercer sus derechos reproductivos y sexuales, niegue el acceso a la salud reproductiva de calidad durante el embarazo, el parto y el puerperio, y el derecho a la información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos a los que están expuestas.¹⁰*

A continuación, citare algunos ejemplos de violencia verbal que forman parte de la violencia obstétrica que han sufrido y siguen sufriendo algunas mujeres embarazadas en los centros de salud:

- *Me trataron como una vaca.*
- *Me trataron muy bien, con mucha delicadeza me afeitaron la vagina con las puertas abiertas a la vista de todo el mundo.*
- *Me sentí como un trozo de carne listo para cortar.*

¹⁰ Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, <http://congresocol.gob.mx>, http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion

- *Entraron unas diez personas, gritaban, me zarandeaban, nadie me hablaba. De repente una cara me dijo, “soy el anestesista, te voy a operar yo” fue el único que me miro, yo lloraba y temblaba muchísimo, me pusieron en la mesa como si fuera un cerdo, estaba desnuda, no paraba de entrar gente. Hablaban entre ellos de sus cosas sin importarles que yo estuviese allí: Lo que hicieron el fin de semana, que no sé quién está enfermo... hablaban sin importarles que iba a nacer mi hijo, el, que solo puede nacer esa vez, y no me dejan vivirlo” “alguien me echo la bronca por temblar, me pusieron los brazos en cruz, pedí que me soltaran un brazo, me dijeron que no podía ser. Me durmieron el cuerpo, yo notaba lo que me hacían, pero me callaba porque quería acabar cuanto antes, entró alguien no se quien, a explicar cómo hacia la cesárea, como cortar, que mover, etcétera.*

La Secretaría de Salud Federal en el año 2016, expidió la norma oficial mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, misma que tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal y a la persona recién nacida.

Dicha norma oficial mexicana, de entre sus disposiciones establece diversas acciones e indicaciones que deben cumplirse por parte del personal médico y de enfermería tanto en los hospitales públicos como privados, cuando se atiende a una mujer embarazada en su primera visita con un médico ginecólogo hasta que paso el periodo del puerperio, las cuales se subdividen en los siguientes apartados:¹¹

- Atención en el embarazo;
- Consultas subsecuentes;
- Prevención del peso bajo al nacimiento;
- Atención del parto;
- Atención del puerperio;

¹¹ Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida (2016), <https://dof.gob.mx>, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016

- Atención a la persona recién nacida;
- Protección y fomento de la lactancia materna exclusiva;
- Manejo de la niña o el niño con peso bajo al nacimiento;
- Promoción de la salud materna y perinatal;
- Registro e información; y
- Vigilancia epidemiológica.

No obstante que existe la norma oficial anteriormente en cita, existen lamentablemente casos de violencia de obstétrica en todo el país.

El marco normativo sobre Violencia Obstétrica a nivel internacional y nacional es el siguiente:

Internacional

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés.

Nacional

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o

desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer “CEDAW”

Artículo 12

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Respecto a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no hace referencia específicamente de Violencia Obstétrica, pero dicho ordenamiento al definir los tipos de violencia que reconoce la Ley, la Violencia Obstétrica está dentro de la Violencia Psicológica y Física en el ámbito institucional.¹²

Encuadran dentro de la violencia Psicológica las siguientes conductas:¹³

- Regaños.
- Humillaciones.

¹² **ARTÍCULO 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

¹³ Violencia Obstétrica (2015),
content/uploads/2016/07/informeviolenciaobstetrica2015.pdf

<https://gire.org.mx>,

<https://gire.org.mx/wp->

- Amenazas.
- Ignorar a las mujeres. Indiferencia ante su dolor y sus reclamos.
- Chistes y burlas entre el personal de salud.
- Utilizarla como recurso didáctico sin su consentimiento.

En cuanto a la violencia física encuadraran en la misma, las siguientes conductas:

- Realizar cesárea existiendo condiciones favorables para el parto vaginal.
- Hacer episiotomías y suturas sin anestesia.
- Golpes en cualquier parte del cuerpo.
- Maniobra de Kristeller sin que exista necesidad de hacerlo.
- Manejo del dolor como castigo.
- Daños a la salud.

De acuerdo al informe presentado por el Grupo de Información en Reproducción Elegida, existen varias entidades federativas que regulan la Violencia Obstétrica que vienen siendo Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz cuentan con definiciones de violencia obstétrica en sus leyes de acceso a una vida libre de violencia. El 28 de abril de 2015 la Asamblea del Distrito Federal aprobó una reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal para integrar la definición de violencia obstétrica reforma en Sinaloa en este sentido.¹⁴

LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES (Chiapas)

Artículo 49.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

¹⁴Violencia Obstétrica, Marco Normativo, (2015), <http://gire.org.mx>, <http://informe2015.gire.org.mx/#/marco-normativo-violencia-obstetrica>

VII. Violencia Obstétrica.- Apropriación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural.¹⁵

LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (Chihuahua)

ARTÍCULO 5. *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

VI. Violencia obstétrica: Es todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud que, en el ejercicio de su profesión u oficio, dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica, y alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto vía cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.¹⁶

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COLIMA

¹⁵ Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (2017), <http://congresochiapas.gob.mx>, https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0133.pdf?v=Mg==

¹⁶ *Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chihuahua*, <https://congresochihuahua.gob.mx>, <https://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/index.php>

Artículo 30 Bis 1.- *Se consideran actos de violencia obstétrica, los siguientes:*

- I. *La negativa, el retraso o la omisión injustificada de brindar atención médica oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;*
- II. *El trato deshumanizado, denigrante, discriminatorio o negligente cuando una mujer solicita asesoramiento o requiere atención durante el embarazo, el parto o el puerperio;*
- III. *Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo mediante técnicas de aceleración o de inducción al trabajo de parto normal, o la ruptura artificial de las membranas con el solo motivo de aprontar el parto;*
- IV. *El uso irracional de procedimientos médicos como la episiotomía;*
- V. *Practicar el parto por vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural; sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;*
- VI. *Imponer de manera coercitiva o sin el consentimiento informado algún método anticonceptivo, ya sea temporal o permanente, especialmente durante la atención del parto;*
- VII. *Negarse a administrar analgésicos cuando no existe impedimento médico para ello;*
- VIII. *Obligar a la mujer a parir en una posición en específico, cuando existan los medios técnicos para que lo realice en la posición que ella elija;*
- IX. *Obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del recién nacido con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer;*

- X. *Acosar o presionar psicológicamente o con el manejo del dolor a una mujer en labor de parto con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad o coaccionar para obtener su consentimiento;*
- XI. *Negarse a proporcionar a la mujer información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos, o manipular la información para obtener su consentimiento;*
- XII. *Utilizar a la mujer como recurso didáctico sin su consentimiento y sin ningún respeto a su dignidad humana y derecho a la privacidad;*
- XIII. *Retener a la mujer o al recién nacido en los centros de salud o instituciones análogas debido a su incapacidad de pago; y*
- XIV. *Cualquier otro análogo que, atente contra la autonomía de las mujeres a ejercer sus derechos reproductivos y sexuales, les niegue el acceso a la salud reproductiva de calidad durante el embarazo, el parto y el puerperio, y el derecho a la información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos a los que están expuestas.*

No se considerará que existan actos de violencia obstétrica cuando, en los casos de las fracciones III, IV, V, VI, y XII se obtenga el consentimiento previo voluntario, expreso e informado de la mujer.¹⁷

LEYES DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA (Durango)

ARTÍCULO 6. *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

III. Violencia Obstétrica: Cualquier acto o trato deshumanizado que ejerza el sistema de salud o cualquier agente ajeno que asista o incida directamente a las mujeres en la atención

¹⁷ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, <https://congresocol.gob.mx>, http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion

*médica que se les ofrece durante el embarazo, el parto y puerperio, tales como omitir atención oportuna y eficaz de las urgencias obstétricas, obstaculizar el apego precoz del niño con la madre sin causa médica justificada, alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural, estas dos últimas, sin obtener el consentimiento informado de la mujer;*¹⁸

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 5. *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

VIII. Violencia obstétrica: *es todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica;*

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO 5.- *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

VI. Violencia obstétrica: *Es toda acción u omisión ejercida por el sistema de salud público o privado o cualquier agente ajeno que asista a la mujer, o incida directamente en ella en el proceso de embarazo, parto o puerperio, que viole sus derechos humanos y que puede ser expresada de cualquiera de las siguientes formas:*

a) Atención inoportuna e ineficaz de las urgencias obstétricas;

¹⁸ Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, <https://congresodurango.gob.mx>, <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>

b) Trato deshumanizado;

c) Patologización del proceso de embarazo, parto o puerperio; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo Instituto de Estudios Legislativos

d) Mediar sin causa justificada el proceso de embarazo, parto o puerperio;

e) Negativa u obstaculización del apego precoz del recién nacido con su madre sin justificación terapéutica; o

f) (DEROGADA, P.O. ALCANCE DOS, 01 DE AGOSTO DE 2018)

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 5.- *Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:*

VII. La violencia obstétrica.- Es toda acción u omisión intencional por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;¹⁹

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

¹⁹ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, <https://congresoqroo.gob.mx>, <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1520170704075.pdf>

ARTÍCULO 3°. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

VII. Violencia obstétrica: es todo abuso, acción u omisión intencional, negligente y dolosa que lleve a cabo el personal de salud, de manera directa o indirecta, que dañe, denigre, discrimine, o de un trato deshumanizado a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio; que tenga como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad. Puede expresarse en:

- a) Prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada.*
- b) Omisión de una atención oportuna y eficaz en urgencias obstétricas.*
- c) No propiciar el apego precoz del niño con la madre, sin causa médica justificada.*
- d) Alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, uso de técnicas de aceleración, sin que ellas sean necesarias.*
- e) Practicar el parto vía cesárea sin autorización de la madre cuando existan condiciones para el parto natural;*

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 7.- Son tipos de violencia contra las mujeres:

VI. La violencia obstétrica: Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios

necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, elaboró un diagnóstico sobre victimización a causa de Violencia obstétrica en México y señala que Sonora al igual que otras entidades federativas como Sinaloa, Nuevo León, Michoacana, Jalisco entre otras más, no incluyen en sus leyes de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia, el término de violencia obstétrica.²⁰

En el referido Diagnóstico, señala que de acuerdo al registro de quejas ante las Comisiones de Arbitraje Médico Estatales durante el 2010-2015, en Sonora se presentaron 40 quejas por Violencia Obstétrica, siendo el Estado de Michoacán el Estado que más quejas tuvo, que fueron de 763 y Nayarit el Estado con menos quejas y que fueron 7. En cuanto al número de averiguaciones previas por entidad federativa señala dicho documento que en Sonora se presentaron 46, siendo el Estado de México el que menos averiguaciones previas se estaban llevando y que era 1, siendo el Estado de Nuevo León el que más averiguaciones estaban llevando por violencia obstétrica y que eran 355, dentro del mismo periodo de los años 2010 – 2015.

Si bien, estadísticamente en Sonora aparentemente no existe un alto índice de quejas de violencia obstétrica, pero tampoco quiere decir que no existan casos o que debemos tener un alto índice para poder atacar el problema. Como legisladores debemos legislar de manera preventiva y no cuando existe ya el problema.

²⁰ Diagnóstico sobre Victimización a Causa de Violencia Obstétrica en México (2016), https://gob.mx, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/194701/Diagno_stico_VO_port.pdf

La Violencia Obstétrica como hemos visto son diversas acciones que atentan no solo contra los derechos de las mujeres a una atención respetuosa, sino que también amenaza otros derechos como lo son la vida, la salud, la integridad física y la no discriminación.

Para combatir este fenómeno social –*Violencia Obstétrica*- no sólo basta con reconocer en la Ley lo que se considera Violencia Obstétrica, sino que además es necesario proponer acciones preventivas, de atención y erradicación del problema.

La Organización Mundial de la Salud, ha señalado en su estudio denominado “*Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centro de salud*” que para prevenir y erradicar el maltrato y la falta de respeto en el parto, en centro de salud a nivel mundial, son necesarias el ejercicio de las siguientes acciones:²¹

1. Mayor respaldo de los gobiernos y socios en el desarrollo, en relación con las investigaciones y acciones sobre el maltrato y la falta de respeto.
2. Iniciar, respaldar y mantener programas diseñados para mejorar la calidad de la atención de la salud materna, centrándose en la atención respetuosa como componente esencial de la atención de calidad.
3. Realzar el derecho de la mujer a recibir una atención de la salud digna y respetuosa en el embarazo y el parto.
4. Es necesario generar datos relacionados con las prácticas de atención respetuosa e irrespetuosa, los sistemas de responsabilidad y el respaldo profesional valioso.
5. Involucrar a las partes interesadas, incluidas las mujeres, en los esfuerzos para mejorar la calidad de la atención y eliminar las prácticas ofensivas e irrespetuosas.

²¹ Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud (2014), https://who.int/es,https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/134590/WHO_RHR_14.23_spa.pdf;jsessionid=5F2A8CDFEC55988506F32C539A96C5B?sequence=1

En base a lo anterior, la suscrita presenta esta iniciativa con la finalidad no sólo de armonizar nuestro marco legal local a lo que disponen los demás ordenamientos internacionales y nacionales, sino también para contribuir a la protección de miles de mujeres embarazadas que además de padecer los síntomas normales del embarazo, todavía sufren de malos tratos o de una atención poco profesional por parte del personal médico y de enfermería que las atienden en los hospitales públicos o privado.

Finalmente, en sesión celebrada por el Pleno de este Congreso el día 28 de febrero del presente año, los Diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, iniciativa que reconozco es noble en cuanto a su intención, pero la misma es omisa en cuánto a qué acciones se tienen que realizar para prevenir y atacar el problema de violencia obstétrica, ya que no es suficiente reconocer en nuestra legislación estatal lo que se considera como violencia obstétrica, sino que hay que ir más allá.

La violencia obstétrica es un problema que requiere de toda nuestra atención como diputados para otorgar a las mujeres de nuestro Estado un instrumento jurídico que las proteja desde su durante el embarazo, el parto y el puerperio, ya que debemos de evitar a toda costa la muerte materna, siendo ésta la máxima expresión de la violencia obstétrica.

En Sonora, de acuerdo a la información proporcionada por GIRE respecto a las estadísticas de muerte materna, nuestra entidad del año 2012 al 2017 se han registrado 17 muertes, siendo el Estado de México con 81 muertes la entidad federativa con más muertes en todo el País y Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Morelos, Querétaro y Yucatán las entidades que no han tenido casos de muerte materna.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción VI del artículo 5 y párrafo primero del artículo 6; Se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 5, un Capítulo VII al Título Segundo y los artículos 18 BIS, 18 BIS 1, 18 BIS 2, 18 BIS 3, 18 BIS 4, 18 BIS 5 y 18 BIS 6 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- . . .

I a la X.- . . .

XI.- Violencia contra las Mujeres. - Cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer;

XII a la XVII.- . . .

ARTÍCULO 5.- . . .

I a la V.- . . .

VI.- Violencia Obstétrica.- Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, que atenta contra el derecho a la no discriminación, a la salud, la integridad física, la igualdad y la privacidad, especialmente en lo que ve a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía para ejercerlos de manera informada; así como el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales; trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, un daño físico o psicológico, o la muerte de la madre o del producto.

VII.- Violencia de los derechos reproductivos. - Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, con relación al número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como los servicios de atención prenatal, y obstétricos de emergencia; y

VIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 6.- La violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, obstétrica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

...

TÍTULO SEGUNDO **MODALIDADES DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES**

CAPÍTULO VII **DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA**

ARTÍCULO 18 BIS.- Se consideran actos de violencia obstétrica, los siguientes:

- I. La negativa, el retraso o la omisión injustificada de brindar atención médica oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;
- II. El trato deshumanizado, denigrante, discriminatorio o negligente cuando una mujer solicita asesoramiento o requiere atención durante el embarazo, el parto o el puerperio;
- III. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo mediante técnicas de aceleración o de inducción al trabajo de parto normal, o la ruptura artificial de las membranas con el solo motivo de aprontar el parto;
- IV. El uso irracional de procedimientos médicos como la episiotomía;
- V. Practicar el parto por vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural; sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- VI. Imponer de manera coercitiva o sin el consentimiento informado algún método anticonceptivo, ya sea temporal o permanente, especialmente durante la atención del parto;
- VII. Negarse a administrar analgésicos cuando no existe impedimento médico para ello;
- VIII. Obligar a la mujer a parir en una posición en específico, cuando existan los medios técnicos para que lo realice en la posición que ella elija;
- IX. Obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del recién nacido con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer;
- X. Acosar o presionar psicológicamente o con el manejo del dolor a una mujer en labor de parto con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad o coaccionar para obtener su consentimiento;

XI. Negarse a proporcionar a la mujer información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos, o manipular la información para obtener su consentimiento;

XII. Utilizar a la mujer como recurso didáctico sin su consentimiento y sin ningún respeto a su dignidad humana y derecho a la privacidad;

XIII. Retener a la mujer o al recién nacido en los centros de salud o instituciones análogas debido a su incapacidad de pago; y

XIV. Cualquier otro análogo que, atente contra la autonomía de las mujeres a ejercer sus derechos reproductivos y sexuales, les niegue el acceso a la salud reproductiva de calidad durante el embarazo, el parto y el puerperio, y el derecho a la información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos a los que están expuestas.

No se considerará que existan actos de violencia obstétrica cuando, en los casos de las fracciones III, IV, V, VI, y XII se obtenga el consentimiento previo voluntario, expreso e informado de la mujer.

ARTÍCULO 18 BIS 1.- En materia de prevención y erradicación de la violencia obstétrica, el personal médico y de enfermería de cualquier hospital público y privado está obligado a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

I. Realizar la atención médica a la madre durante el embarazo y parto con apego irrestricto a los derechos humanos, la igualdad de género y el respeto a sus derechos reproductivos;

II. Entregar a la mujer embarazada desde su primera consulta con su ginecólogo, un folleto mediante el cual se le informe lo siguiente:

- a) Qué es la Violencia Obstétrica;
- b) Los tipos de Violencia Obstétrica;
- c) Qué hacer ante un caso de Violencia Obstétrica; y
- d) Ante quién denunciar un caso de Violencia Obstétrica.

III.- La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y el recién nacido debe ser impartida con calidad y calidez en la atención;

IV. Abstenerse de realizar algún acto de violencia obstétrica;

V. Informar a la mujer de cualquier procedimiento médico o quirúrgico que deba practicarse en razón de su estado de gravidez, las razones médicas por las que se recomienda, las consecuencias o efectos secundarios, así como los riesgos e imprevistos que pudieren presentarse, y demás información necesaria; y

VI. Denunciar los actos de violencia obstétrica de los que tenga conocimiento por motivo de su actividad profesional.

ARTÍCULO 18 BIS 2.- La Secretaría de Salud, elaborará un protocolo de actuación para atender los casos de violencia obstétrica que se susciten dentro de los hospitales públicos y privados, con base a las recomendaciones internacionales y federales en la materia y publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 18 BIS 3.- La Secretaría de Salud deberá incluir dentro de su presupuesto de egresos, una partida económica suficiente para la realización de acciones de prevención, atención y erradicación de casos de violencia obstétrica en todo el Estado.

ARTÍCULO 18 BIS 4.- La Secretaría de Salud, a través de la unidad administrativa correspondiente deberá de supervisar en todos los hospitales públicos y privados, el grado de cumplimiento del protocolo de actuación para la atención de casos de violencia obstétrica.

ARTÍCULO 18 BIS 5.- El personal médico y de enfermería de los hospitales públicos y privados deberá capacitarse y certificarse anualmente en materia de prevención, atención y erradicación de caso de violencia obstétrica ante la Secretaría de Salud.

Cuando la Secretaría de Salud advierta que un médico o enfermero no cuente con la capacitación y certificación correspondiente, será sancionado con una multa equivalente de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización diarias.

La Secretaría de Salud al imponer su sanción, deberá tomar en cuenta si el infractor es reincidente, en caso de ser así, se le impondrá la sanción máxima.

ARTÍCULO 18 BIS 6.- La Secretaría de Salud podrá celebrar convenios de colaboración con autoridades federales en materia de salud para realizar visitas de inspección a los hospitales públicos y privados, a efecto de constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana para la atención de la mujer durante el embarazo, parto, y puerperio, y de la persona recién nacida.

ARTÍCULO 18 BIS 7.- Los hospitales públicos y privados deberán contar con un módulo especial para la recepción de denuncias por casos de Violencia Obstétrica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El protocolo de actuación para atender los casos de Violencia Obstétrica, deberá ser expedido por la Secretaría de Salud, dentro del plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los módulos de recepción de denuncias por casos de Violencia Obstétrica deberá estar funcionando a más tardar dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 10 julio de 2019.

DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA DE LEY VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la procedencia de la misma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de comprender la temática sobre la cual versa la presente iniciativa, es necesario partir de esta premisa ¿Qué se entiende por Voluntad Anticipada? De acuerdo al Colegio de Bioética, A.C. debe entender por *la declaración unilateral de la voluntad efectuada por una persona mayor de edad o emancipada, con plena capacidad de goce y ejercicio mediante la cual, privilegiando el principio de autonomía, señala de manera anticipada que es lo que desea para sí en relación a él o los tratamientos y cuidados de salud, en caso de encontrarse en un escenario determinado que no le permita manifestarse al respecto, particularmente en caso de encontrarse en una situación de enfermedad terminal derivada de un proceso natural o como consecuencia de un accidente fortuito.*²²

Las enfermedades terminales son aquellas que están muy avanzadas o en una fase de evolución irreversible y que los pacientes que las padecen, ya no responden a ningún tratamiento para frenarlas o curarlas. Ejemplos de estas enfermedades son el Cáncer, el Sida, Diabetes, Alzheimer entre otras más.

Sonora, es una de las entidades que lamentablemente cuenta con muchos casos de muertes por Diabetes y Cáncer.

²² <http://colegiodebioetica.org.mx/voluntad-anticipada/voluntad-anticipada/>

De acuerdo a los expertos en la salud, los enfermos terminales atraviesan por varias etapas psicológicas antes de su muerte que va desde la *Negación*, la *Ira*, la *Negociación*, *Depresión* y la *Aceptación*, esto sin tomar en cuenta los síntomas que cada enfermedad terminal se manifiesta en cada paciente en donde *el dolor corporal* es el síntoma común en todas las enfermedades terminales.

La Asociación Civil denominada por el Derecho a Morir con Dignidad A.C., elaboró una encuesta a nivel nacional sobre muerte digna 2016,²³ la cual arrojó resultados interesantes de resaltar. Señala que el 68.3% de los mexicanos encuestados consideran que un paciente en fase terminal debe tener la opción de decidir adelantar su muerte, mientras el 31.7% manifestó no estar de acuerdo. Por otra parte, el 68.6% de los mexicanos encuestados manifestaron estar de acuerdo de que si estuvieran en un fase terminal por una enfermedad tuvieran la posibilidad de pedir ayuda a su médico para adelantar su muerte, mientras que el 36.4% respondió lo contrario.

De acuerdo a los resultados arrojados por la encuesta también, el 71.3% mexicanos manifestaron que se deben cambiar las leyes para que los enfermos en estado terminal reciban ayuda para terminar su vida si así lo deciden.

Finalmente, dividiendo los resultados por regiones, la región norte del país de la que Sonora forma parte, los mexicanos de esta parte geográfica, el 69.7% manifestaron que si un paciente se encuentra en estado terminal de su enfermedad, si deben tener la opción de decidir si adelantan su muerte.

La voluntad anticipada sin lugar a dudas, es un tema polémico como muchos otros, pero es necesario que como diputados analicemos a profundidad y con la debida socialización de todos los actores involucrados con el tema para lograr un instrumento jurídico sólido que garantice una muerte digna a cualquier enfermo en fase terminal en nuestro estado, razón por la cual pongo sobre la mesa de discusión esta iniciativa.

²³ <https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/09/dmd-encuesta3.pdf>

Las entidades federativas que actualmente regulan la voluntad anticipada por mencionar algunas, son las siguientes:

1.- Aguascalientes

- Ley de Voluntad Anticipada, publicada el 06 de abril de 2009.

2.- Colima

- Ley de Voluntad Anticipada, publicada el 03 de agosto de 2013.

3.- Estado de México

- Ley de Voluntad Anticipada, publicada el 27 de febrero de 2013.

4.- Guanajuato

- Ley de Voluntad Anticipada, publicada el 03 de junio de 2011.

5.- Hidalgo

- Ley de Voluntad Anticipada, publicada el 14 de febrero de 2011.

6.- Michoacán

- Ley de Voluntad Anticipada, publicada el 21 de septiembre de 2009.

7.- Oaxaca

- Ley de Voluntad Anticipada, publicada el 09 de octubre del 2015.

8.- Veracruz

- Ley de Voluntad Anticipada, publicada el 16 de noviembre de 2018.

9.- Yucatán

- Ley de Voluntad Anticipada, publicada el 18 de junio de 2016.

La presente iniciativa de Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Sonora, se compone de 45 artículos divididos en seis capítulos que a continuación paso a describir:

- Capítulo I. Disposiciones Generales.
- Capítulo II. Del documento de la Voluntad Anticipada.
- Capítulo III. De la Nulidad y Revocación de la Voluntad Anticipada.
- Capítulo IV. Del Formato de Voluntad Anticipada.
- Capítulo V. Del cumplimiento de la Voluntad Anticipada.

- Capítulo VI. Del Registro Estatal de Voluntades Anticipadas.

En el capítulo primero, se establece que la Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar la atención médica a los enfermos en situación terminal, así como a la negativa de someterse a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural.

Así mismo, dispone el capítulo que toda persona con plena capacidad de ejercicio, en cualquier tiempo podrá manifestar su voluntad anticipada de manera expresa, libre e informada, para decidir o no sobre la aplicación de tratamientos médicos en caso de padecer una enfermedad derivada de una patología terminal, incurable e irreversible y estar en situación terminal.

Se define el documento de voluntad anticipada como el documento público suscrito ante Notario Público, a través del cual toda persona con capacidad de ejercicio, en pleno uso de sus facultades mentales manifiesta su voluntad, libre, inequívoca, consciente e informada, de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la obstinación médica.

En el capítulo segundo se prevé que el documento de voluntad anticipada debe contar con algunos requisitos como son: La expresión de voluntad de manera personal, libre, consciente, inequívoca e informada ante Notario Público; Constar por escrito; Suscribirse por el interesado estampando su nombre y firma en el mismo y el nombramiento de un representante que vigile el cumplimiento del documento de voluntad anticipada en los términos y circunstancias en él consignadas.

Se estipula, que el solicitante expresará de modo claro y terminante su voluntad al Notario Público, quien redactará el contenido del documento de voluntad anticipada, sujetándose estrictamente a la voluntad del solicitante.

En lo que respecta al capítulo tercero, denominado de la nulidad y revocación de la voluntad anticipada, se establece que será nulo el documento de voluntad anticipada cuando sea realizado en documento diverso al notarial, bajo influencia de amenazas contra el signatario o sus bienes, o contra la persona o bienes de su cónyuge, concubina o concubinario, o de sus parientes consanguíneos, en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado y colateral segundo; con dolo o fraude; cuando el signatario no exprese clara e inequívocamente su voluntad, sino sólo por señales o monosílabos en respuesta a las preguntas que se le hacen; cuando se otorga en contravención a las formas establecidas por la Ley y cuando medie alguno de los vicios del consentimiento de la voluntad para su realización.

El capítulo IV, se establece que el enfermo en situación terminal que no cuente con documento de voluntad anticipada, o las personas legalmente autorizadas podrán suscribir un formato de voluntad anticipada ante el personal de la institución de salud y en presencia de dos testigos.

El formato de voluntad anticipada podrá suscribirlo cualquier persona con plena capacidad de ejercicio, enferma en situación terminal, siempre que lo haga constar con el diagnóstico que le haya sido expedido por la institución de salud; Los familiares y personas señaladas en los términos y supuestos señalados en la Ley, cuando el enfermo en situación terminal que, de acuerdo al diagnóstico que emita el o los médicos encargados de su atención, se encuentre de manera inequívoca impedido para manifestar por sí mismo su voluntad, siempre que no exista documento de voluntad anticipada emitido válidamente de manera previa y formal por el interesado; así como los padres o tutores del menor o del declarado legalmente incapaz, cuando se encuentre en situación terminal.

En el penúltimo capítulo, se establece que el documento de voluntad anticipada o formato de voluntad anticipada, el signatario o, en su caso, su representante, deberá solicitar a la institución de salud encargada, una anotación en el expediente de la

disposición de voluntad anticipada, y se implemente el tratamiento del enfermo en situación terminal, conforme lo dispuesto en dicho documento o formato.

El personal de la institución de salud deberá atender lo dispuesto en el documento de voluntad anticipada o formato de voluntad anticipada, así como lo establecido en la Ley General de Salud. Si la voluntad anticipada es contraria a las convicciones o creencias del personal de salud que atiende al enfermo en situación terminal, se traspasará su atención médica a otro personal de salud.

Se establece también, que la Secretaría deberá contar con un modelo de atención en materia de cuidados paliativos, además promoverá dichos modelos en los hospitales particulares.

Por último, el capítulo sexto señala que el Registro Estatal de Voluntad anticipadas será operada por una unidad adscrita a la Secretaría de Salud, la cual será le encargada entre otras cosas de:

- Recibir, archivar y resguardar los documentos o formatos de voluntad anticipada, procedentes de las instituciones de salud.
- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los documentos o formatos de voluntad anticipada conforme al reglamento.
- Supervisar en la esfera de su competencia:
 - a) El cumplimiento de las disposiciones de los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada; y
 - b) Lo relativo en materia de Trasplantes y Donación de Órganos y Tejidos;

En cuanto a las disposiciones transitorias se establece que la Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del

Estado, así mismo se establece una serie de obligaciones para que el Titular del Ejecutivo del Estado como la expedición de normatividad y la suscripción de convenios para la aplicación de la ley.

Quiero puntualizar porque me parece necesario hacerlo, la voluntad anticipada no acorta o prolonga la vida de un paciente en estado terminal, sino más bien, busca una muerte digna del paciente, más bien se respeta la muerte natural (NO INDUCIDA) del paciente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Diputación Permanente la siguiente iniciativa de:

LEY

DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar la atención médica a los enfermos en situación terminal, así como a la negativa de someterse a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley es de aplicación obligatoria en el territorio del estado de Sonora y son relativas a la Voluntad Anticipada de las personas en materia de Ortotanasia, y no permiten ni facultan bajo ninguna circunstancia la realización de conductas que tengan como consecuencia el acortamiento intencional de la vida.

ARTÍCULO 3.- Toda persona con plena capacidad de ejercicio, en cualquier tiempo podrá manifestar su voluntad anticipada de manera expresa, libre e informada en los términos de la presente Ley, para decidir o no sobre la aplicación de tratamientos médicos en caso de padecer una enfermedad derivada de una patología terminal, incurable e irreversible y estar en situación terminal, en los términos de la presente Ley.

Tratándose de los menores e incapaces se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Cuidados básicos: la higiene, alimentación e hidratación y, en su caso, el manejo de la vía aérea permeable;

II. Cuidados paliativos: son los cuidados activos y totales de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo, e incluyen el control del dolor y otros síntomas, así como la atención psicológica, social y espiritual del paciente;

III. Documento de voluntad anticipada: es el documento público suscrito ante Notario Público, a través del cual toda persona con capacidad de ejercicio, en pleno uso de sus facultades mentales manifiesta su voluntad, libre, inequívoca, consciente e informada, de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la obstinación médica.

IV. Enfermo en situación terminal: es la persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses;

V. Personal de salud: son los profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;

VI. Formato de voluntad anticipada: es el documento suscrito por el enfermo en situación terminal, con capacidad de ejercicio, en pleno uso de sus facultades mentales, o por las personas legalmente facultadas para suscribirlo, ante el personal de la institución de salud que atiende al enfermo, a través del cual se manifiesta la voluntad, libre, inequívoca, consciente e informada, a rechazar un determinado tratamiento médico, que prolongue de manera innecesaria y sin fines terapéuticos, la vida del enfermo;

VII. Institución de salud: es el establecimiento público o privado donde se brindan servicios de salud;

VIII. Ley de Salud: la Ley de Salud para el Estado de Sonora;

IX. Medidas mínimas ordinarias: son las consistentes en la hidratación, higiene, oxigenación, nutrición o curaciones del enfermo en situación terminal según lo determine el personal de salud;

X. Medios extraordinarios: los que constituyen una carga demasiado grave para el enfermo y cuyo perjuicio es mayor que los beneficios; en cuyo caso, se podrán valorar estos medios en comparación al tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que comporta, los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación respecto del resultado que se puede esperar de todo ello;

XI. Medios ordinarios: los que son útiles para conservar la vida del enfermo en situación terminal o para curarlo o provocar con ello su muerte de manera intencional;

XII. Obstinación terapéutica: La adopción de medidas desproporcionadas o inútiles con el objeto de alargar la vida en situación de agonía;

XIII. Secretaría: la Secretaría de Salud del Estado;

XIV. Sedación controlada: es la administración de fármacos por parte del personal de salud correspondiente, para lograr el alivio inalcanzable con otras medidas, de un sufrimiento físico o psicológico, en un enfermo en situación terminal, con su consentimiento explícito, implícito o delegado, sin provocar con ello su muerte de manera intencional;

XV. Tratamiento del dolor: son todas aquellas medidas proporcionadas por profesionales de la salud, orientadas a reducir los sufrimientos físico y emocional producto de una enfermedad terminal, destinadas a mejorar la calidad de vida; y

XVI. Unidad especializada: es la unidad adscrita a la Secretaría de Salud del Estado encargada del registro de voluntades anticipadas.

ARTÍCULO 5.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Sonora, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora y la Ley de Salud para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO II DEL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA

ARTÍCULO 6.- El documento de voluntad anticipada podrá suscribirlo cualquier persona con plena capacidad de ejercicio.

ARTÍCULO 7.- El documento de voluntad anticipada deberá contar con los siguientes requisitos:

I. La expresión de voluntad de manera personal, libre, consciente, inequívoca e informada ante Notario Público;

II. Constar por escrito;

III. Suscribirse por el interesado estampando su nombre y firma en el mismo; y

IV. El nombramiento de un representante que vigile el cumplimiento del documento de voluntad anticipada en los términos y circunstancias en él consignadas.

ARTÍCULO 8.- El Notario Público deberá notificar por escrito, en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción a la unidad especializada, sobre el documento de voluntad anticipada suscrito ante él.

ARTÍCULO 9.- Podrán ser representantes para la realización del documento de voluntad anticipada:

- I. Las personas mayores de dieciocho años de edad;
- II. Las personas con capacidad de ejercicio;
- III. Los que no hayan sido condenados por delito grave; y
- IV. Los que hablen el idioma del otorgante del documento de voluntad anticipada.

ARTÍCULO 10.- El cargo de representante es voluntario y gratuito; quien lo acepte, adquiere el deber jurídico de desempeñarlo cabalmente.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones del representante:

- I.- La verificación del cumplimiento exacto de las disposiciones establecidas en el documento de voluntad anticipada;
- II. La verificación cuando tenga conocimiento de la integración de los cambios y modificaciones que realice el signatario al documento de voluntad anticipada;
- III. La defensa del documento de voluntad anticipada, en juicio y fuera de él, así como de las circunstancias del cumplimiento de la voluntad del signatario; y
- IV. Las demás que le imponga esta Ley.

ARTÍCULO 12.- El cargo de representante concluye:

- I. Por muerte del representado;
- II. Por incapacidad legal del representante, declarada judicialmente;
- III. Por excusa que el juez califique de legítima, con audiencia de los interesados; y
- IV. Por revocación de su nombramiento o remoción, hecha por el signatario para su realización.

ARTÍCULO 13.- El Notario Público deberá verificar la identidad del solicitante, que tiene plena capacidad de ejercicio, y que su voluntad se manifiesta de manera libre, consciente, inequívoca e informada, al momento de la suscripción del documento de voluntad anticipada.

ARTÍCULO 14.- Si la identidad del solicitante no pudiere verificarse, se declarará esta circunstancia por el Notario Público, requiriendo la presencia de dos testigos, que bajo protesta de decir verdad, verifiquen la identidad de éste.

En caso de que no existiera la posibilidad de presencia de los dos testigos, el Notario Público agregará al documento de voluntad anticipada todas las señas o características físicas y personales del solicitante.

ARTÍCULO 15.- Cuando el solicitante del documento de voluntad anticipada ignore el idioma español, el representante deberá nombrar a costa del solicitante un intérprete, quien concurrirá al acto y traducirá al idioma español la manifestación de la voluntad del solicitante.

La traducción se transcribirá como documento de voluntad anticipada y tanto el suscrito en el idioma o lengua original como el traducido, serán firmados por el solicitante, el representante, el intérprete y el Notario Público, integrándose como un solo documento. Para tal efecto, el intérprete explicará totalmente al solicitante los términos y condiciones en que se suscribirá.

Si el solicitante no puede o no sabe leer, dictará en su idioma o lengua su voluntad al intérprete; traducido ésta, se procederá como dispone el párrafo segundo de este artículo.

ARTÍCULO 16.- El solicitante expresará de modo claro y terminante su voluntad al Notario Público, quien redactará el contenido del documento de voluntad anticipada, sujetándose estrictamente a la voluntad del solicitante.

Previo a la suscripción del documento de voluntad anticipada, el Notario Público dará lectura al mismo en voz alta a efecto de que el signatario asiente y confirme que es su voluntad la que propiamente se encuentra manifestada en dicho documento.

El solicitante asistirá al acto acompañado de aquél que haya de nombrar como representante a efecto de asentar en el documento de voluntad anticipada, la aceptación del cargo.

Firmarán el documento de voluntad anticipada el solicitante, el Notario Público, el representante y el intérprete, en su caso, asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que hubiere sido otorgado.

ARTÍCULO 17.- Cuando el solicitante declare que no sabe o no puede firmar el documento de voluntad anticipada, deberá igualmente suscribirse ante dos testigos, y uno de ellos firmará a ruego del solicitante, quien imprimirá su huella digital.

ARTÍCULO 18.- Cuando el solicitante fuese sordo, mientras sepa leer, dará lectura al documento de voluntad anticipada, con la finalidad de que se imponga de su contenido; si fuera mudo, no supiere o no pudiese leer, designará una persona que lo haga a su nombre, lo que se asentará.

ARTÍCULO 19.- Cuando el solicitante sea invidente, se dará lectura al documento de voluntad anticipada dos veces: una por el Notario Público, como está establecido en el artículo 16 y otra, en igual forma, por uno de los testigos u otra persona que el solicitante designe.

ARTÍCULO 20.- Cuando el solicitante o el Notario Público lo requieran, deberán concurrir al otorgamiento, dos testigos y firmar el documento de voluntad anticipada, de igual manera, en los casos previstos en los artículos 15, 18 y 19 de la presente Ley.

ARTÍCULO 21.- Las formalidades expresadas en este Capítulo se practicarán en un solo acto que comenzará con la redacción del documento de voluntad anticipada y concluirá con la lectura del Notario Público, que dará fe de haberse llenado aquéllas.

CAPÍTULO III DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA

ARTÍCULO 22.- Es nulo el documento de voluntad anticipada realizado bajo las siguientes circunstancias:

- I. El realizado en documento diverso al notarial;
- II. El realizado bajo influencia de amenazas contra el signatario o sus bienes, o contra la persona o bienes de su cónyuge, concubina o concubinario, o de sus parientes consanguíneos, en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado y colateral segundo;
- III. El realizado con dolo o fraude;
- IV. Aquél en el que el signatario no exprese clara e inequívocamente su voluntad, sino sólo por señales o monosílabos en respuesta a las preguntas que se le hacen;
- V. Aquél que se otorga en contravención a las formas establecidas por la Ley; y
- VI. Aquél en el que medie alguno de los vicios del consentimiento de la voluntad para su realización.

ARTÍCULO 23.- El signatario que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior, podrá, luego que cese dicha circunstancia, revalidar su documento de voluntad anticipada con las mismas formalidades que si lo signara de nuevo; de lo contrario será nula la revalidación.

ARTÍCULO 24. El documento de voluntad anticipada únicamente podrá ser revocado por el signatario del mismo en cualquier momento.

No podrán por ninguna circunstancia establecerse o pretenderse hacer valer disposiciones testamentarias, legatarias o donatarias de bienes, derechos u obligaciones diversos a los relativos a la voluntad anticipada en los documentos que regula la presente Ley.

ARTÍCULO 25.- En caso de que existan dos o más documentos de voluntad anticipada o formatos de voluntad anticipada será válido el de fecha más reciente.

CAPÍTULO IV DEL FORMATO DE VOLUNTAD ANTICIPADA

ARTÍCULO 26.- El enfermo en situación terminal que no cuente con documento de voluntad anticipada, o las personas legalmente autorizadas podrán suscribir un formato de voluntad

anticipada ante el personal de la institución de salud, autorizado en términos del reglamento de esta Ley, y en presencia de dos testigos.

La institución de salud deberá notificar el formato a la unidad especializada a más tardar el día hábil siguiente a la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 27.- El formato de voluntad anticipada podrá suscribirlo:

I. Cualquier persona con plena capacidad de ejercicio, enferma en situación terminal, siempre que lo haga constar con el diagnóstico que le haya sido expedido por la institución de salud;

II. Los familiares y personas señaladas en los términos y supuestos de la presente Ley, cuando el enfermo en situación terminal que, de acuerdo al diagnóstico que emita el o los médicos encargados de su atención, se encuentre de manera inequívoca impedido para manifestar por sí mismo su voluntad, siempre que no exista documento de voluntad anticipada emitido válidamente de manera previa y formal por el interesado; y

III. Los padres o tutores del menor o del declarado legalmente incapaz, cuando se encuentre en situación terminal.

Para los efectos de las fracciones II y III del presente artículo el signatario deberá acreditar con el acta o documento público correspondiente el parentesco o relación a que haya lugar.

ARTÍCULO 28.- Podrán suscribir el formato de voluntad anticipada en los términos establecidos por la fracción II del artículo 27 de la presente Ley, por orden subsecuente y a falta de:

I. El cónyuge;

II. El concubinario o la concubina;

III. Los hijos mayores de edad, consanguíneos o adoptados;

IV. Los padres o adoptantes;

V. Los nietos mayores de edad; y

VI. Los hermanos mayores de edad.

El familiar signatario del formato de voluntad anticipada en los términos del presente artículo fungirá a su vez como representante del mismo para los efectos de cumplimiento a que haya lugar. Lo mismo sucederá en los supuestos contemplados por la fracción III del artículo 27 de la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- No podrán fungir como testigos de la suscripción del formato de voluntad anticipada, los familiares del enfermo en situación terminal, en línea recta hasta el cuarto grado.

ARTÍCULO 30.- El formato de voluntad anticipada deberá contar con las siguientes formalidades y requisitos:

I. La expresión de voluntad de manera personal, libre, consciente, inequívoca e informada ante el personal de la institución de salud;

II. Constar por escrito mediante los formatos expedidos por la Secretaría;

III. Suscribirse por cualquiera de las personas señaladas en el artículo 27 de esta Ley; y

IV. El nombramiento de un representante que vigile el cumplimiento del formato de voluntad anticipada en los términos y circunstancias en él consignadas.

ARTÍCULO 31.- Podrán ser representantes para la realización del formato de voluntad anticipada, en el supuesto de la fracción I del artículo 27, las mismas personas señaladas para el documento de voluntad anticipada.

Los representantes en el formato de voluntad anticipada se registrarán por las mismas reglas señaladas para los representantes en el documento de voluntad anticipada.

ARTÍCULO 32.- El formato de voluntad anticipada, se podrá suscribir sólo cuando del expediente clínico del enfermo se desprenda expresamente que éste se encuentra en situación terminal. Dicho diagnóstico deberá estar firmado por el médico tratante y avalado por los directores o encargados de la institución de salud en que se esté tratando al enfermo.

ARTÍCULO 33.- Una vez realizado el formato de voluntad anticipada deberá darse lectura en voz alta, a efecto de que el solicitante asiente y confirme que es su voluntad la que propiamente se encuentra manifiesta en dicho documento.

ARTÍCULO 34.- El solicitante expresará de modo claro y terminante su voluntad a las personas facultadas para los efectos por la institución de salud, quienes integrarán el formato de voluntad anticipada, sujetándose estrictamente a la voluntad del solicitante, y le darán lectura en voz alta para que éste manifieste si está conforme.

Además de las personas señaladas en el artículo 27, firmarán el formato de voluntad anticipada las personas facultadas por la institución de salud, los testigos y el intérprete, en su caso, asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que hubiere sido otorgado.

El solicitante preferentemente asistirá al acto acompañado de aquél que haya de nombrar como representante a efecto de asentar en el formato de voluntad anticipada, la aceptación del cargo.

ARTÍCULO 35.- Cuando el solicitante declare que no sabe o no puede firmar el formato de voluntad anticipada, uno de los testigos firmará a ruego del solicitante, quien imprimirá su huella digital.

ARTÍCULO 36.- Cuando el solicitante fuese sordo, mientras sepa leer, dará lectura al formato de voluntad anticipada, con la finalidad de que se imponga de su contenido, si fuera mudo, no supiere o no pudiese leer, designará una persona que lo haga a su nombre, lo que se asentará.

ARTÍCULO 37.- Cuando el solicitante sea invidente, se dará lectura al formato de voluntad anticipada dos veces: una por la persona facultada para los efectos por las instituciones de salud, como está establecido en el artículo 34 y otra, en igual forma, por uno de los testigos u otra persona que el solicitante designe.

ARTÍCULO 38.- Cuando el solicitante ignore el idioma español, manifestará su voluntad, que será traducida al español por el intérprete en los términos del artículo 15, primer párrafo.

La traducción se transcribirá como formato de voluntad anticipada, y tanto el suscrito en el idioma o lengua original como el traducido, serán firmados por el solicitante, el intérprete y la persona facultada para los efectos por las instituciones de salud, según sea el caso, integrándose como un solo documento.

Si el solicitante no puede o no sabe leer, dictará en su idioma o lengua su voluntad, al intérprete; traducida ésta, se procederá como dispone el párrafo segundo de este artículo.

ARTÍCULO 39.- Lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 25 relativos a la nulidad y revocación de la voluntad anticipada, serán aplicables a lo dispuesto en este capítulo.

CAPÍTULO V DEL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA

ARTÍCULO 40.- Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el documento de voluntad anticipada o formato de voluntad anticipada, el signatario o, en su caso, su representante, deberá solicitar a la institución de salud encargada, una anotación en el expediente de la disposición de voluntad anticipada, y se implemente el tratamiento del enfermo en situación terminal, conforme lo dispuesto en dicho documento o formato.

El personal de la institución de salud deberá atender lo dispuesto en el documento de voluntad anticipada o formato de voluntad anticipada, así como lo establecido en la Ley General de Salud.

Si la voluntad anticipada es contraria a las convicciones o creencias del personal de salud que atiende al enfermo en situación terminal, se traspasará su atención médica a otro personal de salud.

ARTÍCULO 41.- Al momento en que el personal de salud correspondiente dé inicio al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el documento de voluntad anticipada o formato de voluntad anticipada deberá asentarse en el historial clínico del enfermo en situación terminal, toda la información que haga constar dicha circunstancia hasta su culminación, en los términos de las disposiciones en materia de salud.

La Secretaría deberá contar con un modelo de atención en materia de cuidados paliativos, además promoverá dichos modelos en los hospitales particulares.

ARTÍCULO 42.- Los cuidados paliativos deberán ser proporcionados por las instituciones de salud. Para tal efecto, la Secretaría deberá contar con un modelo de atención en materia de cuidados paliativos en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones.

La Secretaría promoverá dichos modelos en las instituciones de salud particulares.

ARTÍCULO 43.- En ningún momento y bajo ninguna circunstancia se practicará la eutanasia en el paciente. No podrán suministrarse medicamentos o tratamientos que provoquen de manera intencional el deceso del enfermo en situación terminal.

ARTÍCULO 44.- El Estado o los particulares podrán establecer hospicios de cuidados paliativos para recibir, albergar y proporcionar cuidados paliativos a enfermos en situación terminal.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO ESTATAL DE VOLUNTADES ANTICIPADAS

ARTÍCULO 45.- El registro estatal de voluntades anticipadas estará a cargo de la unidad especializada, la que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, archivar y resguardar los documentos o formatos de voluntad anticipada, procedentes de las instituciones de salud;
- II. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los documentos o formatos de voluntad anticipada conforme al reglamento; y
- III. Supervisar en la esfera de su competencia:
 - a) El cumplimiento de las disposiciones de los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada; y
 - b) Lo relativo en materia de Trasplantes y Donación de Órganos y Tejidos;
- IV. Las demás que le otorguen las otras leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado tendrá 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para emitir el Reglamento y los Lineamientos conducentes para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, deberá realizar a más tardar en 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado, para proveer en la esfera administrativa lo relativo a la creación de la Unidad Especializada en materia de Voluntad Anticipada.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado deberá suscribir el convenio de colaboración correspondiente con el Colegio de Notarios a efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado y asegurar el menor costo posible de los honorarios correspondientes al Documento contenido en la citada Ley, así como la inclusión de la suscripción del mismo en las Jornadas Notariales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado deberá suscribir los convenios de coordinación de acciones correspondientes con la Secretaría de Salud Federal, el Centro Nacional de Trasplantes y los Centros Estatales de Trasplantes, a efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley en materia de Trasplantes y Donación de Órganos y Tejidos, con base en lo dispuesto por la Ley General de Salud en lo conducente y aplicable.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.